



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

**EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DIA 25 DE JULIO DE 2025
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 8/2025**

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren la relación de miembros que a continuación se indican, al objeto de celebrar la sesión ordinaria número 8/2025, que es presidida por su S. S^a el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto la Sra. Secretaria General D^a Gracia M^a Quero Martín.

Asisten los siguientes miembros de la Corporación:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (13)

D. Francisco Góngora Cara
D. José Francisco Rivera Callejón
D. Alberto González López
Dña. María Elena Gómez García
Dña. María José Martín Ruiz
Dña. María Herminia Padial Martínez
D. José Javier Rodríguez Rodríguez
Dña. María Del Mar Martínez Martínez
D. Bernardo Robles Fuentes
Dña. Julia Ibáñez Martínez
D. Ángel Escobar Céspedes
D. David Fernández Barranco
D. Manuel Martínez Molina

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (6)

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Montserrat Cervantes Llort
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (3).

D. José Miguel Alarcón Morales
Dña. María Carmen Álamo Morante
D. Felipe Navarro Navarro

CONCEJALES NO ADSCRITOS

Dña. Araceli Sobrino Martínez
Dña. María Isabel Carrión Ramos

Asimismo, asiste el Sr. Interventor General Accidental **D. José Luís Navarro López.**

Y la Coordinadora de la Asesoría Jurídica: **D^a Yolanda Díaz Sánchez**

No asisten y excusan su ausencia: **Dña. María Delia Mira Martín**

D. José Miguel Alarcón Morales se ausenta de la Sala a las 11:00 horas, absteniéndose de votar los puntos número 11, 12, 13 y 14 del orden del día, incorporándose en el punto número 15 del orden del día.

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2025, Nº 7

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=1> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**

No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 2.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL ALCALDE EN FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y 18 DE JULIO DE 2025 DE DELEGACIÓN EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE PARA PRESIDIR LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL DE FECHAS 17 DE JULIO DE 2025 Y 18 DE JULIO DE 2025.

La Secretaria da cuenta del decreto dictado por el Alcalde en fecha 17 de julio de 2025 de delegación en primer teniente de alcalde para presidir Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2025, del decreto dictado por el Alcalde en fecha 17 de julio de 2025 de delegación en primer teniente de alcalde para presidir Junta de Gobierno Local Extraordinaria y urgente de fecha 17 de julio de 2025 y del decreto dictado por el Alcalde en fecha 18 de julio de 2025 de delegación en primer teniente de alcalde para presidir Junta de Gobierno Local Extraordinaria y urgente de fecha 18 de julio de 2025, del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local a celebrar el día 17 de Julio de 2025 a las 09:00 horas. SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local Extraordinaria y Urgente a celebrar el día 17 de Julio de 2025 a las 12:45 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local Extraordinaria y Urgente a celebrar el día 18 de Julio de 2025.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 3.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE PRESIDENTE EN FECHA 03 DE JULIO DE 2025 DE DESIGNACIÓN DE VOCAL JUNTA LOCAL DE BALERMA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX.

La Secretaria da cuenta del decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 03 de julio de 2025 de designación de Vocal Junta Local de Balerma del Grupo Municipal VOX, del siguiente tenor literal:

Visto informe de la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 02/07/2025 del siguiente tenor:

“Primero.- En fecha 26 de Marzo de 2025 presenta D^a María del Carmen Tarifa Uclés renuncia por motivos personales al cargo de vocal en representación de VOX en la Junta Local de Balerma.

*Segundo.- En fecha 11 de Junio de 2025 la Portavoz del Grupo Municipal VOX, D^a Beatriz Sánchez Rodríguez, presenta escrito designando nuevo vocal, proponiendo a D^a M^a Rosario Bravezo Lidueña, con DNI número ***706.74** en sustitución de D^a María del Carmen Tarifa Uclés, que ha dimitido de su cargo.*

Tercero.- Consta en el expediente certificado de empadronamiento de D^a M^a Rosario Bravezo Lidueña en el núcleo de Balerma.

FUNDAMENTOS

Primero.- El art. 13.3 del Reglamento Regulador de las Juntas Locales del municipio de El Ejido (BOP de Almería nº 65 de 3 de abril de 2012) dispone que en caso de producirse una vacante en algunas de las vocalías proclamará nuevo vocal de la misma formación política que propuso al vocal cesado, y el 12 c), dice que las personas propuestas para desempeñar el cargo de vocal de una Junta Local han de ser electores en esa misma circunscripción territorial y deben reunir los mismos requisitos que la ley exige para ser elegible en las elecciones municipales, y es incompatible con el cargo de concejal, extremos todos ellos que concurren en dicha persona por haberlo comprobado consultando los archivos municipales, y que una vez comprobados dichos extremos, el Alcalde realizará su proclamación.

Segundo.- A su vez, dado que el vocal que ha dimitido tiene la condición de Vocal de la Junta Local de Balerma debe tenerse en cuenta lo que se establece para su suplencia y sustitución en dicho Reglamento Regulador.

Dado que se tiene constancia fidedigna de la renuncia, que se ha presentado propuesta de nombramiento de vocal por parte del Grupo Municipal VOX y que la persona propuesta reúne los requisitos exigidos por el Reglamento regulador, el Sr. Alcalde Presidente puede designar al nuevo vocal.

*En consecuencia, se **PROPONE** que por el Sr. Alcalde se dicte el siguiente Decreto:*

*Primero.- Designar vocal de la Junta Local de Balerma a D^a M^a Rosario Bravezo Lidueña, con DNI número ***06.74** en sustitución de D^a María del Carmen Tarifa Uclés, por motivos personales debidamente acreditados.*

Segundo.- D^a M^a Rosario Bravezo Lidueña, deberá prestar juramento o promesa de su cargo en sesión de la Junta Local de Balerma.

Tercero.- Dese cuenta del Decreto en la próxima sesión que celebre la Corporación Municipal.

Cuarto.- Notificar esta resolución, que pone fin a la vía administrativa a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Quinto.- Expídase certificación de este acuerdo para su remisión a la Junta Local de Balerma, al Jefe de Gestión de Población, a la Intervención y a la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento de El Ejido."

VENGO EN ACORDAR

1º.- Designar vocal de la Junta Local de Balerma a Dª Mª Rosario Bravezo Lidueña, con DNI número ***06.74** en sustitución de Dª María del Carmen Tarifa Uclés, por motivos personales debidamente acreditados.

2º.- Dª Mª Rosario Bravezo Lidueña, deberá prestar juramento o promesa de su cargo en sesión de la Junta Local de Balerma.

3º.- Dese cuenta del Decreto en la próxima sesión que celebre la Corporación Municipal.

4º.- Notificar esta resolución, que pone fin a la vía administrativa a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

5º.- Expídase certificación de este acuerdo para su remisión a la Junta Local de Balerma, al Jefe de Gestión de Población, a la Intervención y a la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento de El Ejido."

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 4.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE PRESIDENTE EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2025 DE DELEGACIÓN EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PARA PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA DE EL EJIDO, S.L. DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025.

La Secretaria da cuentas del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 24 de junio de 2025 de delegación en el Primer teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón para presidir la Junta General de Accionistas de LA RESIDENCIA GERIÁTRICA DE EL EJIDO, S.L. de fecha 24 de junio de 2025, del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas de RESIDENCIA GERIÁTRICA DE EL EJIDO, S.L. a celebrar el día 24 de junio de 2025, a las 12:30 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 5.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE PRESIDENTE EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2025 DE DELEGACIÓN EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PARA PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L. DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025.

La Secretaria da cuentas del Decreto dictado por el Alcalde Presidente en fecha 24 de junio de 2025 de delegación en el Primer teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón para presidir la Junta General de Accionistas de DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L. de fecha 24 de junio de 2025 del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas de DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO, S.L., a celebrar el día 24 de junio de 2025 a las 13:00 horas.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 6.- DACIÓN EN CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2025 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria da cuentas del decreto dictado por el Alcalde-Presidente de fecha 13 de junio de 2025 relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2025 del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, del siguiente tenor literal:

“El Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, RDL 781/1986, de 18 de abril, establece en su artículo 128.1 que “Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.”.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de fecha 12 de junio de 2025 de la Jefa de la Sección de Personal, a la vista de la documentación obrante en el expediente, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, indicando la propuesta para la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2025.

Visto que las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2025 cuentan con la correspondiente dotación presupuestaria, con crédito suficiente y adecuado, consignado en el Capítulo I y que esta disponibilidad permite atender las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de la Oferta de Empleo Público, conforme a lo señalado en el Informe emitido por el Interventor General Accidental con fecha 8 de mayo de 2025, el cual se encuentra incorporado al expediente de modificación de las Plantillas y RPT del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido y del IMD que fue aprobado en sesión ordinaria núm. 5/2025, celebrada en el día 9 de mayo de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de

Almería núm. 93 de fecha 19 de mayo de 2025, abriéndose el plazo de exposición pública sin que se presentaran alegaciones al mismo por lo que se considera definitivamente aprobada.

Considerando que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2025, establece en el artículo 20.tres.1, que para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado Cinco.3 de este artículo y en el apartado Uno.2 de las disposiciones adicionales décima séptima, décima octava y décima novena respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

No computarán para la tasa de reposición de efectivos las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal de ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/20021, de 21 de diciembre, de Universidades, así como las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

Atendiendo que el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, y que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Dado que el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

El citado texto refundido configura la promoción interna (art. 69) como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

Tomando en consideración que el Real Decreto 656/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024 (BOE núm. 160, de 3 de julio de 2024), determina en su Disposición adicional primera respecto de la Oferta de Empleo de las Corporaciones Locales que:

“Las corporaciones locales que aprueben su oferta de empleo público deberán remitir los acuerdos aprobatorios de la misma a la Administración General del Estado, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Considerando que los criterios generales de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2025, fueron objeto de negociación en la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad de todos/as los/as miembros asistentes el día 11 de junio de 2025.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento con la legislación vigente en materia de empleo público, se considera necesario proceder a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2025, relativa al personal funcionario/a perteneciente al cuerpo y escala de Administración General y Administración Especial, a fin de garantizar su cobertura por considerarse necesaria para atender a las necesidades organizativas y funcionales de esta Entidad.

Es por lo que en virtud de las prerrogativas que me confiere el artículo 21.1.g, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

VENGO EN ACORDAR

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2025 para el Excelentísimo Ayuntamiento de El Ejido en los términos que se establecen en la documentación obrante del expediente y cuya cuantificación de plazas incluidas se ha realizado sobre la base de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2025.

Segundo.- Las necesidades de recursos humanos dotados con asignación presupuestaria, que deben ser provistas mediante los procedimientos de nuevo ingreso y promoción interna, se detallan en los anexos que se incorporan, donde se recogen de forma desglosada, las plazas correspondientes, indicando su denominación, número, grupo de clasificación, sistema de provisión y demás características para su inclusión en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025:

ANEXO I: PLAZAS PLANTILLA DE POLICÍA LOCAL DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUTAMIENTO. TURNO LIBRE. (Tasa adicional)

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, de 30 de octubre.	CLASIFICACIÓN			N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	6	POLICIA

ANEXO II: PLAZAS PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO. TURNO LIBRE. (TRE)*

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, de 30 de octubre.	CLASIFICACIÓN			N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	ARQUITECTO
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	INGENIERO TÉCNICO TOPOGRAFÍA
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUXILIAR	-	7*	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	2	MONITOR AUXILIAR
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	1	OFICIAL

* Una de ellas reservada para personas con discapacidad.

ANEXO III: PLAZAS PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO. TURNO LIBRE. (Tasa adicional)*

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, de 30 de octubre.	CLASIFICACIÓN			N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA	-	1	TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
A1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO SUPERIOR	1	T.S.A.E./ ECONOMÍA Y FINANZAS
A2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	GESTIÓN	-	1	T.M.G. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	2	T.M.G. / ECONÓMICO-JURÍDICO
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	2	T.M.G. / EDUCADOR SOCIAL
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	1	MONITOR AUXILIAR
APO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	SUBALTERNA	-	3**	SUBALTERNO

**** Dos de ellas reservadas para personas con discapacidad.**

ANEXO IV: PLAZAS PLANTILLA DE POLICÍA LOCAL DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO. TURNO PROMOCIÓN INTERNA

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, de 30 de octubre.	CLASIFICACIÓN			N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
C1	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	POLICIA LOCAL	3	OFICIAL

ANEXO V: PLAZAS PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO. TURNO PROMOCIÓN INTERNA.

Clasificación Art. 76 RDL 5/2015, de 30 de octubre.	CLASIFICACIÓN			N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN
	ESCALA	SUBESCALA	CLASE		
A2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	1	T.M.G. / ECONÓMICO-JURÍDICO
C1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	ADMINISTRATIVA	-	2	ADMINISTRATIVO
C2	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	3	AUXILIAR ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE C.P.

Tercero.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

Cuarto.- Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años, a contar desde su fecha de publicación.

Quinto.- El ingreso en la función pública local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso.

Sexto.- Las convocatorias especificarán los baremos, criterios de evaluación y medidas de adaptación.

Séptimo.- La promoción interna se llevará a cabo a través del sistema selectivo de oposición, concurso-oposición. El personal que participe deberá estar en posesión de la titulación exigida, tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el grupo profesional o subgrupo desde el que se promociona, cumplir con el resto de los requisitos que se exijan y superar las correspondientes pruebas selectivas. Serán las bases específicas de cada convocatoria las que determinarán los colectivos que podrán participar en cada proceso y las características y condiciones de los mismos.

Octavo.- Las convocatorias podrán contemplar un diez por ciento adicional de plazas a las ofertadas, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Función Pública de Andalucía e incluso, pudiéndose ampliar “[...] hasta un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, de conformidad con el plan de ordenación de recursos humanos [...]”, todo ello en los términos recogidos en la Disposición adicional vigésima octava de la Ley de Función Pública de Andalucía.

Noveno.- La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Esta medida se tendrá en cuenta a la hora de nombrar los miembros que ostentarán las presidencias y secretarías de aquellos.

Décimo.- En la página web de este Ayuntamiento, en la dirección dedicada a procesos selectivos, así como en el Portal de Transparencia, se recogerán cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas, incorporando, cuando ello sea posible, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, así como las relaciones de aprobados en cada uno de los ejercicios de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Undécimo.- En todos los procesos habrá de garantizarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Duodécimo.- Remitir este acuerdo aprobatorio en los términos previstos en la Disposición adicional primera del Real Decreto 656/2024, de 2 de julio, por el que aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024 (BOE núm. 160, de 3 de julio de 2024).

Decimotercero.- Dar traslado de la resolución a la Junta de Personal y al Comité de Empresa del Ayuntamiento y de su organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes.

Decimocuarto.- Contra éste acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Decimoquinto.- *Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."*

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 7.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DICTADO POR EL ALCALDE EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2025 DEL CESE DE PERSONAL EVENTUAL DENOMINADO AUXILIAR DE GRUPO POLÍTICO DE D. ROBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2025.

La Secretaria da cuentas del Decreto dictado por el Alcalde en fecha 27 de junio de 2025 del cese de personal eventual denominado Auxiliar de Grupo Político de D. Roberto Villegas Rodríguez con fecha 30 de junio de 2025, del siguiente tenor literal:

"D. Roberto Villegas Rodríguez fue nombrado para desempeñar el puesto de trabajo de personal eventual denominado Auxiliar de Grupo Político, por Resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de junio de 2023, y con efectos de ese mismo día, publicándose dicho nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 143 de fecha 14 de julio de 2023.

El artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece, refiriéndose al personal eventual de las Corporaciones Locales que "El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento".

Así mismo, el artículo 12 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, refiriéndose al personal eventual, establece que el nombramiento y cese serán libres.

En consecuencia, en uso de las facultades que me confiere la normativa al efecto y sobre la base de lo antedicho,

VENGO EN ACORDAR:

*Primero: Cesar a D. Roberto Villegas Rodríguez, con D.N.I. nro. ***0267**, para el desempeño del puesto de personal eventual denominado Auxiliar de Grupo Político.*

Segundo: Dicho cese surtirá efectos en fecha 30 de junio de 2025.

Tercero: Dar traslado al interesado para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuarto: Publíquese dicho cese en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y dese cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se convoque a partir de la fecha del mismo.

Quinto: Advertir al interesado que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCION DE VOX PARA CREAR EL CARRIL PENDIENTE EN PUNTA ENTINAS SABINAR.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

La Presidencia da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX, del siguiente tenor literal:

“Moción para la creación del carril pendiente en Punta Entinas-Sabinar para conectar El Ejido y Roquetas de Mar Punta Entinas-Sabinar es un entorno natural con protección como Paraje y Reserva Natural que alberga dunas, marjales y charcas, con elevada biodiversidad y catalogado como ZEPA, LIC, ZEC e incluido en la Red Ramsar. Este espacio tiene una extensión de casi 2.000 hectáreas entre los municipios de El Ejido y Roquetas de Mar y constituye un motor turístico y ambiental clave para la provincia de Almería.

Desde 2015 se ha planteado la construcción de una vía ciclo turista o pasarela peatonal y ciclista que conecte El Ejido y Roquetas a través de este entorno protegido. En febrero de 2022, la Junta aportó un proyecto valorado en 2,5 M€, con un tramo de 15,9 km, plataformas sobre humedales y pasarelas elevadas para respetar los niveles fluctuantes. Sin embargo y pese a que se ha desarrollado parcialmente el proyecto, no se ha finalizado y se encuentra paralizado pese al potencial económico, turístico y recreativo que su ejecución conllevaría.

El camino no solo vertebraría territorios, sino que impulsaría el turismo en la comarca y fortalecería el desarrollo local. La puesta en valor del paraje permitiría diversificar la economía más allá del turismo de sol y playa, con opciones para la práctica deportiva. Además, beneficiaría principalmente a los vecinos que viven todo el año en los municipios afectados y que no cuentan con una conexión directa como la que se proyecta.

Queda por tanto claro que no existe impedimento alguno para su ejecución, más allá de la falta de voluntad política. En el aspecto ambiental, el cumplimiento de la normativa europea sobre hábitats y la correspondiente evaluación de impacto ambiental son procedimientos técnicos habituales en este tipo de actuaciones, plenamente asumibles dentro del diseño actual. Lo que falta no es consenso ni legalidad, sino decisión por parte de la Junta de Andalucía para hacer realidad una infraestructura esperada y beneficiosa para los municipios implicados.

La demora en construir esta infraestructura se traduce en una pérdida de oportunidades de desarrollo de Almería, un aumento de los costes logísticos para usuarios que quieren acceder a la zona, mientras se desaprovechan fondos regionales y europeos y se prolonga la dependencia exclusiva del turismo litoral masivo. Por ello, los municipios afectados y sus vecinos merecen una solución integral que dinamice la economía local y proteja el patrimonio natural.

VOX considera que la Junta de Andalucía debe asumir sus competencias, impulsar la ejecución efectiva del proyecto, asegurar las condiciones técnicas necesarias y evitar excusas burocráticas o financieras. Un camino peatonal y ciclista en Punta Entinas no es solo un proyecto urbanístico, sino un símbolo de vertebración territorial, cumplimiento legal, defensa del medio natural del conjunto de la provincia. Exigimos que, de una vez por todas, se concrete con rigor técnico y voluntad política.

Por todo ello, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Que el Ayuntamiento de El Ejido inste a la Junta de Andalucía a que retome y ejecute de forma inmediata y por completo el proyecto de carril peatonal y ciclista (pasarela) entre El Ejido y Roquetas de Mar a través del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, garantizando conectividad, movilidad sostenible y uso público autorizado.

2. Que el Ayuntamiento de El Ejido inste a la Junta de Andalucía a incluir consignación presupuestaria en el presupuesto del 2026 para la realización del proyecto de carril peatonal y ciclista entre El Ejido y Roquetas de Mar.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=8> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Montserrat Cervantes Llor**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Manuel Martínez Molina**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Montserrat Cervantes Llor**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con veintidós votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía a que retome y ejecute de forma inmediata y por completo el proyecto de carril peatonal y ciclista (pasarela) entre El Ejido y Roquetas de Mar a través del Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar, garantizando conectividad, movilidad sostenible y uso público autorizado.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a incluir consignación presupuestaria en el presupuesto del 2026 para la realización del proyecto de carril peatonal y ciclista entre El Ejido y Roquetas de Mar.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN VOX PARA GARANTIZAR LOS APOYOS EDUCATIVOS PÚBLICOS, GRATUITOS Y PROFESIONALES NECESARIOS PARA EL ALUMNADO CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

La Presidencia da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal VOX, del siguiente tenor literal:

"Moción para garantizar los apoyos educativos públicos, gratuitos y profesionales necesarios para el alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA)"

La educación no es un privilegio ni un favor de los gobiernos: es el derecho básico de cada niño español, la llave que abre su futuro y que debe estar al alcance de todas las familias, sin barreras económicas ni discriminaciones de ningún tipo. Es deber de la Administración disponer de los recursos materiales y humanos necesarios para asegurar la igualdad de oportunidades de todos los alumnos, especialmente de aquellos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, como los alumnos con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Durante los últimos años, la atención a estos alumnos en Andalucía ha experimentado un notable incremento en demanda y complejidad. Solo en el último año, el número de alumnos con algún tipo de necesidad específica de apoyo educativo (NEAE) ha pasado de 150.930 en el curso 2022/2023 a 157.148 en el curso 2023/2024, lo que supone un aumento de 6.218 alumnos en tan solo un curso.

En Almería fueron escolarizados en el curso escolar 2024/2025 casi 5.000 alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) más que hace seis años. Concretamente se trata de un incremento "muy considerable" en la provincia de Almería que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria para que puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales. Sin embargo, este aumento no ha venido acompañado de una adecuada planificación ni de un refuerzo efectivo de los recursos educativos y de apoyo en los centros públicos.

La situación actual es especialmente grave en el caso de los estudiantes con autismo. Lo que inicialmente fue concebido como una solución excepcional y temporal (la presencia de apoyos externos en las aulas para atender casos complejos) se ha generalizado hasta el extremo de que hoy en día son los propios colegios quienes, ante la falta de recursos, solicitan estos apoyos que no pueden ofrecer con el personal del centro. Esta realidad supone, de hecho, el reconocimiento explícito por parte de la propia Administración de que la plantilla ordinaria no es suficiente para atender las necesidades del alumnado con TEA.

Sin embargo, lejos de asumir su responsabilidad, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha promovido modelos en los que se traslada a las familias la carga económica y organizativa de estos apoyos.

Así, la figura del denominado "profesor sombra" (en muchos casos, voluntarios sin la cualificación ni el respaldo necesario) se ha convertido en la tónica habitual en numerosos centros públicos andaluces. Son las familias quienes deben sufragar el coste de estos apoyos, con desembolsos mensuales que pueden superar los 400 o 500 euros.

Esta externalización y privatización encubierta de un derecho fundamental supone una vulneración flagrante del principio de gratuidad de la educación pública, una discriminación inaceptable y un retroceso intolerable. Ningún padre debería tener que elegir entre el derecho a la educación de su hijo y la capacidad económica de su familia. Tampoco es admisible que se

pretenda sustituir la labor de personal cualificado por voluntarios sin formación, generando además situaciones de inseguridad jurídica y de riesgo para los alumnos.

La reciente decisión de la Federación Autismo Andalucía de no renovar el convenio con la Consejería de Educación, tras un proceso de reflexión y debate interno, es una llamada de alerta ante una política que ignora el principio de igualdad de oportunidades y traslada la responsabilidad de la Administración a las familias y a las asociaciones. Esta decisión ha sido motivada, precisamente, por la negativa de la Administración a garantizar los apoyos públicos, gratuitos y profesionales necesarios que exige el alumnado con autismo, tal y como reclaman las propias asociaciones, los profesores y las familias.

A pesar de las declaraciones oficiales y los incrementos presupuestarios anunciados por el gobierno regional del Partido Popular, persisten graves deficiencias en la dotación de profesionales especialistas (Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, PTIS, Orientadores...), en la adecuación de materiales y espacios, y en el control y cumplimiento de los servicios externalizados. Además, las ratios siguen siendo elevadas en las aulas donde hay alumnos con necesidades especiales, dificultando una atención adecuada tanto a estos alumnos como al resto de la clase.

Esta situación no solo genera frustración y desigualdad, sino que pone en peligro el desarrollo pleno de los menores con TEA, muchos de los cuales ven limitada su participación en la vida escolar y social, y cuyas familias sufren un desgaste emocional y económico que no les corresponde soportar.

Desde el Grupo Municipal VOX El Ejido, reiteramos nuestra defensa de una educación gratuita y de calidad para todos, sin distinciones ni recortes encubiertos, y exigimos que la Administración regional asuma su obligación legal y moral de dotar a los centros públicos de los medios necesarios para atender, con dignidad y profesionalidad, a los alumnos con autismo y a sus familias.

No es admisible que la gratuidad y la igualdad de la educación pública queden reducidas a declaraciones de intenciones, mientras en la práctica se consagra un modelo discriminatorio y excluyente. La adecuada atención a los alumnos con TEA no puede quedar supeditada a la capacidad económica de las familias o a la buena voluntad de asociaciones y voluntarios.

Por ello, solicitamos el apoyo de todos los Grupos Municipales de esta corporación para contar con el respaldo unánime del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido ante el Gobierno de nuestra Región y así juntos, podamos lograr que todos los centros educativos de nuestro municipio cuenten con la garantía de apoyos educativos públicos, gratuitos y profesionales necesarios para el alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Y en virtud del artículo 46.2.c de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al Pleno Municipal la moción presentada, para garantizar los apoyos educativos públicos, gratuitos y profesionales necesarios para el alumnado con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y la adopción del siguiente acuerdo:

1. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a garantizar el carácter público, gratuito y profesionalizado de los apoyos educativos destinados al alumnado con TEA en todos los centros sostenidos con fondos públicos de Andalucía, evitando la derivación de estos servicios a las familias o entidades privadas.

2. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a incorporar de forma prioritaria y suficiente personal especializado (profesores de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, PTIS, orientadores y personal de apoyo específico) para la atención de los alumnos con TEA, ajustando las ratios y dotando a los centros de los medios materiales y humanos necesarios, con contratos laborales sujetos a la legislación vigente y a criterios de mérito y capacidad.”



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=9> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Javier Rodríguez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Del Mar Martínez Martínez
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara

La Concejala no adscrita Dña. María Isabel Carrión Ramos, en su turno de intervención, plantea una enmienda a la propuesta consistente en sustituir los términos Autismo y TEA , por NEE (necesidades educativas especiales) y NEAE (necesidades específicas de apoyo educativo).

A continuación, la Corporación Municipal, con trece votos en contra correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y 11 votos a favor correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las Concejales no adscritas, rechaza la enmienda.

Finalmente se somete a votación la propuesta, y la Corporación, con trece votos en contra correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y 11 votos a favor correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las Concejales no adscritas, rechaza la moción anteriormente transcrita.

PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL PSOE EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA.

La Secretaria informa que el presente punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, y que al respecto el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dice que el Alcalde solo puede incluir en el mismo los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa correspondiente, si bien por razones de

urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

La Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de este punto.

La Presidencia da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, del siguiente tenor literal:

MOCIÓN EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ayuntamiento, como órgano de gobierno municipal, constituye el primer peldaño de las Administraciones Públicas al alcance de los ciudadanos y, por tanto, tiene un papel fundamental para atender y dar respuesta a los problemas y demandas de los ciudadanos.

El Gobierno del Partido Popular en Andalucía ha impuesto una ideología, con un cambio total en el modelo de Salud y Bienestar Social que entre todas y todos habíamos construido con tanto esfuerzo durante los años de Gobiernos Socialistas. Todo su proyecto se basa en dismantelar el sistema público de salud para que, ante la impotencia de la ciudadanía, opte por acudir a centros privados para solucionar sus problemas de salud.

Es una realidad que la calidad de los servicios sanitarios públicos, tanto de atención primaria como hospitalaria, se deteriora cada día, dejándolos morir paulatinamente, a la vez que cada día crecen más los centros privados (consultas de atención primaria, consultas de especialidades agrupadas en grandes clínicas y centros de pruebas diagnósticas) con los que el Servicio Andaluz de Salud (SAS) concierta servicios, en lugar de dotar convenientemente los centros o consultas públicos.

Está en marcha un dismantelamiento de todo el Sistema público en los grandes pilares de Sanidad, Educación, el Sistema Sanitario y las Políticas Sociales. El camino está muy claro: se está avanzando hacia la privatización de los servicios públicos, beneficiando a grandes lobbies de poder.

Los representantes de la ciudadanía en los ayuntamientos no podemos permanecer callados y hemos de luchar para evitar este gran desastre, siendo la voz de los ciudadanos y ciudadanas para transmitir las quejas y preocupaciones. Hemos de estar al lado de los que más nos necesitan, intentando hacer ver al Gobierno Andaluz el gran error de sus políticas y pidiendo que se rectifique.

La sanidad pública en Andalucía está organizada en Distritos sanitarios de Atención Primaria, hospitales de referencia y Áreas Sanitarias (Atención primaria y Hospitalaria unidos en un único órgano de gestión). Nuestro municipio, El Ejido, pertenece al Distrito Poniente de Almería y tiene al Hospital Universitario Poniente como referente.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

El Ejido, con una población de 91.457 habitantes, cuyo motor económico es principalmente la agricultura, con el gran desarrollo del cultivo en invernaderos y empresas hortofrutícolas, cuenta con una gran dispersión geográfica (6.611 habitantes en diseminados), una gran diversidad cultural por el fenómeno de la inmigración sobre todo de Marruecos y Rumanía, y una gran natalidad, con un porcentaje muy elevado de madres inmigrantes. Las características de la población deberían de ser motivo suficiente para tomar medidas positivas en la dotación de recursos, como se hizo con gobiernos socialistas (Equipo TBC, Unidad de Medicina Tropical en Hospital de Poniente, Enfermera de Diabetología, etc.). Sin embargo, estos recursos, en la actualidad, no solo no están aumentando, sino que se están desmantelando.

El Servicio Andaluz de Salud (SAS) ha notificado y publicado el día 4 de junio de este año la propuesta de adjudicación del acuerdo marco de procedimientos quirúrgicos, por un valor estimado de 231 millones de euros y una duración inicial de dos años, con prórroga de otros dos, con lo que su valor estimado máximo alcanza los 533 millones de euros. Lejos de rectificar ante las quejas continuas de población y representantes sindicales, continúan en su camino imparable hacia la privatización.

En palabras de la consejera de Salud: "Mi obligación es que aquella que no pueda o no quiera costearse un seguro privado, sepa que cuenta con un Sistema sanitario público". Estas palabras nos hacen recordar la atención a la beneficencia que conocimos aún en los años 80.

La sanidad pública no puede ser un plan B, ni una alternativa, es un derecho universal, no limosna o beneficencia.

Según el informe de los sindicatos SATSE, CCOO, CSIF y UGT, junto con la Coordinadora de Marea Blanca Andalucía (CMBA), Andalucía se sitúa sistemáticamente a la cola de las comunidades autónomas en casi todos los ámbitos analizados: financiación, gasto sanitario, dotación de recursos humanos, así como listas de espera y tiempos de demora en la Atención Primaria.

Este informe muestra que la sanidad pública andaluza se encuentra, en términos comparativos, en una situación claramente peor que el resto de las comunidades y que las causas no pueden atribuirse exclusivamente a problemas comunes del conjunto del país o del entorno europeo. Existen factores propios, que explican esta posición de desventaja.

Hay un factor que muestra el progresivo deterioro de la sanidad pública andaluza y la grave situación que sufre y es la satisfacción con el funcionamiento de esta. En 2024, los andaluces fueron los residentes en una comunidad que peor nota media dieron a su sanidad pública (5.72 puntos), un punto menos que las comunidades con mejor puntuación y más de medio punto por debajo de la media, con un claro descenso desde 2019.

La financiación, la falta de recursos humanos y las condiciones laborales de los trabajadores, sobre todo por contratos muy cortos que no aseguran continuidad, son las causas por las que los/as profesionales prefieren trabajar en otras CCAA.

La situación descrita tiene repercusiones evidentes en múltiples factores de la asistencia sanitaria, siendo una de las más importantes la accesibilidad al sistema, medida a través de la demora en Atención Primaria y en las listas de espera en Atención Hospitalaria. En nuestro municipio, las demoras para consultas hospitalarias superan todas los 5 meses y algunas superan el año.

Un indicador de la difícil situación de los profesionales en el Sistema de Salud Público de Andalucía (SSPA) es el incremento de las agresiones año tras año. En 2024 se alcanzó el récord de 5 agresiones diarias. Los/as pacientes descargan su descontento con las personas que tiene más cerca, aunque no sean las culpables de su dificultad para acceder al Sistema sanitario público.

Esta situación en el Sistema sanitario repercute negativamente en la morbilidad, por la pérdida de control de enfermedades crónicas, y en la mortalidad. Estas cifras elevadas pueden relacionarse con la escasez de profesionales en Atención Primaria y la saturación de los centros de salud. Esta situación, provocada por la infrafinanciación y el abandono de la Atención Primaria, ha llevado a la pérdida de actividades preventivas y de promoción y educación de la salud.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de El Ejido:

- 1. Apoyar las peticiones de las organizaciones CCOO, UGT, SATSE, CSIF y COORDINADORA ANDALUZA DE MAREAS BLANCAS y exigir que se inste a la Junta de Andalucía a que realice un auténtico plan de choque que revierta el deterioro de la sanidad pública andaluza, en concreto en el municipio de El Ejido, y que permita mejorar los niveles de salud y bienestar y reducir la alta prevalencia de enfermedades y la alta mortalidad que los andaluces y andaluzas sufrimos como consecuencia del abandono, por parte de la Junta de Andalucía, del sistema sanitario.*
- 2. Exigir a la Consejería de Salud que se tomen las medidas adecuadas para reducir las listas de espera en intervenciones quirúrgicas, en consultas hospitalarias y en pruebas diagnósticas SIEMPRE DENTRO DE LOS SERVICIOS DE LA SANIDAD PÚBLICA, llegando a acuerdos con los/as profesionales de las distintas categorías que participan en cada proceso en consulta, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico.*
- 3. Instar a la Consejería de Salud a que mejore las condiciones laborales de los/as profesionales del sistema sanitario público.*
- 4. Instar a la Consejería de Salud a que maximice el aprovechamiento de los recursos actuales y futuros para mejorar la accesibilidad al sistema, mediante la provisión por medios públicos de la asistencia sanitaria completa y, así, reducir las listas de espera y la demora en Atención Primaria, teniendo en cuenta las características tan especiales de la población en el Poniente de Almería y en concreto en el municipio de El Ejido.*
- 5. Instar a la Consejería de Salud a que dote al Hospital Universitario de Poniente de todos los recursos necesarios para que vuelva a ser referente a nivel nacional e internacional y pueda prestar de nuevo una atención de calidad, frenando el deterioro que se produce día a día. “*

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=10> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Herminia Padial Martínez**



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Araceli Sobrino Martínez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con trece votos en contra correspondientes a los concejales presentes del grupo municipal PP y 11 votos a favor correspondientes a los a los seis concejales del grupo municipal VOX, correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las Concejales no adscritas, rechaza la moción anteriormente transcrita.

PUNTO Nº 11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE RECTIFICACIÓN DEL PUNTO Nº U3 PLENO 09 05 2025, RELATIVO A EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Habiéndose detectado la existencia de un error de hecho en los pliegos que rigen el contrato, y, por consiguiente, en las ofertas presentadas y en el informe propuesta de adjudicación, y, por transcripción, en el acuerdo de Pleno de fecha 09/05/2025, punto n.º U3, consistente en haber dispuesto el canon de adjudicación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en las playas del municipio sujeto al I.V.A, y visto que este canon tiene naturaleza jurídica de tasa por la autorización de uso del dominio público, no estando sujeta al I.V.A., debe rectificarse dicho acuerdo de Pleno de modo que el importe correcto de la adjudicación sea el ofertado sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, por lo tanto, habiéndose aprobado lo siguiente:

“TERCERO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSCOS DE HELADOS, PARCELA K1B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa MARIA TRINIDAD CARA GARCIA., por un canon anual de 900,00- €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 1.089,00- € (IVA incluido).

CUARTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSOCOS DE HELADOS, PARCELA K2B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa FRANCISCO CASTAÑEDA VARGAS, por un canon anual de 650,00- €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 786,5- € (IVA incluido).

QUINTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE B.- PARCELAS DE HAMACAS Y SOMBRILLAS, PARCELA HS2AL por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa EL RINCON DE ALMERIMAR SL, por un canon anual de 1250,00.- €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 1512,50.- € (IVA incluido).

SEXTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE D – CHIRINGUITOS, PARCELA CH1B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ, por un canon anual de 3.305 €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 3.999,05 € (IVA incluido).

SEPTIMO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE D – CHIRINGUITOS, PARCELA CH2B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa SALVADOR GARCÍA CRESPO, por un canon anual de 4.628,10 €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 5.600,00 € (IVA incluido).

OCTAVO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH2SM + HS2SM por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa PURA VIDA ALMERIMAR, S.L., por un canon anual de 3.800,00- €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 4.598,00- € (IVA incluido).

NOVENO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH2AP +HS2AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por un canon anual de 7.400.- €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 8.954.- € (IVA incluido).

DECIMO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH4AP + HS4AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa RUBEN MOLINA LOPEZ, por un canon anual de 4.600€, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 5.566€ (IVA incluido). ”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la adopción, por parte del Pleno, del acuerdo siguiente:

“TERCERO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSCOS DE HELADOS, PARCELA K1B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa MARIA TRINIDAD CARA GARCIA, con D.N.I. ***3966**, por un canon anual de 900,00- € (IVA excluido).

CUARTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSOCOS DE HELADOS, PARCELA K2B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa FRANCISCO CASTAÑEDA VARGAS, con D.N.I. ***1357**, por un canon anual de 650,00- € (IVA excluido).

QUINTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE B.- PARCELAS DE HAMACAS Y SOMBRILLAS, PARCELA HS2AL por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa EL RINCON DE ALMERIMAR SL, con C.I.F. B04718490, por un canon anual de 1250,00.- € (IVA excluido)

SEXTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE D – CHIRINGUITOS, PARCELA CH1B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ, con D.N.I. ***0097**, por un canon anual de 3.305 €, (IVA excluido).

SEPTIMO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE D – CHIRINGUITOS, PARCELA CH2B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa SALVADOR GARCÍA CRESPO, con D.N.I. ***0793**, por un canon anual de 4.628,10 € (IVA excluido).

OCTAVO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE

HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH2SM + HS2SM por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa PURA VIDA ALMERIMAR, S.L., con C.I.F. B04743944 por un canon anual de 3.800,00- € (IVA excluido).

NOVENO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH2AP +HS2AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con D.N.I., ***3211**, por un canon anual de 7.400.- € (IVA excluido).

DECIMO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH4AP + HS4AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa RUBEN MOLINA LOPEZ, con D.N.I. ***9701**, por un canon anual de 4.600€ (IVA excluido)."

Lo que informo y propongo al Pleno a los efectos oportunos.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

UNICO.- Rectificar el punto de urgencia numero 3 del de Pleno de fecha 09 de mayo de 2025 relativo a EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028 de modo que el importe correcto de la adjudicación sea el ofertado sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

"TERCERO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSCOS DE HELADOS, PARCELA K1B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa MARIA TRINIDAD CARA GARCIA, con D.N.I ***3966**, por un canon anual de 900,00- € (IVA excluido).

CUARTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSOCOS DE HELADOS, PARCELA K2B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa FRANCISCO CASTAÑEDA VARGAS, con D.N.I. ***1357**, por un canon anual de 650,00- € (IVA excluido).

QUINTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

B.- PARCELAS DE HAMACAS Y SOMBRILLAS, PARCELA HS2AL por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa EL RINCON DE ALMERIMAR SL, con C.I.F. B04718490, por un canon anual de 1250,00.- € (IVA excluido)

SEXTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE D – CHIRINGUITOS, PARCELA CH1B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ, con D.N.I. ***0097**, por un canon anual de 3.305 €, (IVA excluido).

SEPTIMO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE D – CHIRINGUITOS, PARCELA CH2B por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa SALVADOR GARCÍA CRESPO, con D.N.I. ***0793**, por un canon anual de 4.628,10 € (IVA excluido).

OCTAVO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH2SM + HS2SM por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa PURA VIDA ALMERIMAR, S.L., con C.I.F. B04743944 por un canon anual de 3.800,00- € (IVA excluido).

NOVENO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH2AP +HS2AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con D.N.I., ***3211**, por un canon anual de 7.400.- € (IVA excluido).

DECIMO.-Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH4AP + HS4AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa RUBEN MOLINA LOPEZ, con D.N.I. ***9701**, por un canon anual de 4.600€ (IVA excluido)."

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO N° 12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE RECTIFICACIÓN DEL PUNTO N° 6 DE PLENO 27 05 2025 RELATIVO A EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Habiéndose detectado la existencia de un error de hecho en los pliegos que rigen el contrato, y, por consiguiente, en las ofertas presentadas y en el informe propuesta de adjudicación, y, por transcripción, en el acuerdo de Pleno de fecha 27/05/2025, punto n.º 6, consistente en haber dispuesto el canon de adjudicación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en las playas del municipio sujeto al I.V.A, y visto que este canon tiene naturaleza jurídica de tasa por la autorización de uso del dominio público, no estando sujeta al I.V.A., debe rectificarse dicho acuerdo de Pleno de modo que el importe correcto de la adjudicación sea el ofertado sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, por lo tanto, habiéndose aprobado lo siguiente:

“CUARTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSCOS DE HELADOS, PARCELA KAP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa ELISABETH GONZÁLEZ MUÑOZ, por un canon anual de 700€, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 847 € (IVA incluido)

QUINTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote C.- Parcelas náuticas, PARCELA EDN1AL por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa ENTINAS WINDCLUB, S.L., por un canon anual de 1.000,00.- €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 1.210,00 € (IVA incluido).

SEXTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote E: Chiringuitos (establecimiento de hostelería sin música) + parcela de hamacas, PARCELA CH3AP + HS3AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa VILLESU SL, por un canon anual de 7.435 €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 8.996,35€ (IVA incluido).

SEPTIMO .- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote E: Chiringuitos (establecimiento de hostelería sin música) + parcela de hamacas, PARCELA CH5AP + HS5AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa JOSE JUAN MORENO MORENO, por un canon anual de 7.438,02.- €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 9.000,00.- € (IVA incluido)."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la adopción, por parte del Pleno, del acuerdo siguiente:

CUARTO.- *Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSCOS DE HELADOS, PARCELA K1AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa ELISABETH GONZÁLEZ MUÑOZ, con DNI ***0912**, por un canon anual de 700€ (IVA excluido).*

QUINTO.- *Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote C.- Parcelas náuticas, PARCELA EDN1AL por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa ENTINAS WINDCLUB, S.L, con CIF B02841385, por un canon anual de 1.000,00.- € (IVA excluido).*

SEXTO.- *Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote E: Chiringuitos (establecimiento de hostelería sin música) + parcela de hamacas, PARCELA CH3AP + HS3AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa VILLESU SL, con CIF B09664400, por un canon anual de 7.435 € (IVA excluido).*

SEPTIMO.- *Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote E: Chiringuitos (establecimiento de hostelería sin música) + parcela de hamacas, PARCELA CH5AP + HS5AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa JOSE JUAN MORENO MORENO, con DNI ***5403**, por un canon anual de 7.438,02.- € (IVA excluido).*

Lo que informo y propongo al Pleno a los efectos oportunos"

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

UNICO.- *Rectificar el punto número 6 del Pleno de fecha 27 de mayo de 2025 relativo a RELATIVO A EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028, de modo que el importe correcto de la adjudicación sea el ofertado sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, debiendo quedar redactado del siguiente modo:*

*CUARTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE A – QUIOSCOS DE HELADOS, PARCELA K1AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa ELISABETH GONZÁLEZ MUÑOZ, con DNI ***0912**, por un canon anual de 700€ (IVA excluido).*

QUINTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote C.- Parcelas náuticas, PARCELA EDN1AL por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa ENTINAS WINDCLUB, S.L, con CIF B02841385, por un canon anual de 1.000,00.- € (IVA excluido).

SEXTO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote E: Chiringuitos (establecimiento de hostelería sin música) + parcela de hamacas, PARCELA CH3AP + HS3AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa VILLESCU SL, con CIF B09664400, por un canon anual de 7.435 € (IVA excluido).

*SEPTIMO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, Lote E: Chiringuitos (establecimiento de hostelería sin música) + parcela de hamacas, PARCELA CH5AP + HS5AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la empresa JOSE JUAN MORENO MORENO, con DNI ***5403**, por un canon anual de 7.438,02.- € (IVA excluido).*

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y a los dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE RECTIFICACIÓN DEL PUNTO Nº 2 PLENO 27 05 2025, RELATIVO A EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028, LOTE E CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH1AP + HS1AP.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

"1.- Habiéndose detectado la existencia de un error de hecho en los pliegos que rigen el contrato, y, por consiguiente, en las ofertas presentadas y en el informe propuesta de adjudicación, y, por transcripción, en el acuerdo de Pleno de fecha 27/05/2025, punto n.º 2, consistente en haber dispuesto el canon de adjudicación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en las playas del municipio sujeto al I.V.A., y visto que este canon tiene naturaleza jurídica de tasa por la autorización de uso del dominio público, no estando sujeta al I.V.A., debe rectificarse dicho acuerdo de Pleno de modo que el importe correcto de la adjudicación sea el ofertado sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, por lo tanto, habiéndose aprobado lo siguiente:

*" PRIMERO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH1AP + HS1AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a el empresario ANTONIO JESÚS ALCÁNTARA RUIZ con DNI; ***1093** por un canon anual de 5.165,29.- €, más el 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 6.250,00 € (IVA incluido)."*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la adopción, por parte del Pleno, del acuerdo siguiente:

*"PRIMERO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH1AP + HS1AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a el empresario ANTONIO JESÚS ALCÁNTARA RUIZ con DNI; ***1093** por un canon anual de 5.165,29.- € (IVA excluido)."*

Lo que informo y propongo al Pleno a los efectos oportunos."

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

UNICO.- Rectificar el punto número 2 del Pleno de fecha 27 de mayo de 2025 relativo a RELATIVO A EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028, LOTE E CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH1AP + HS1AP, de modo que el importe correcto de la adjudicación sea el ofertado sin incluir el impuesto sobre el valor añadido, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

"PRIMERO.- Adjudicar la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, LOTE E – CONJUNTO INSEPARABLE DE CHIRINGUITO (ESTABLECIMIENTO DE

HOSTELERÍA SIN MÚSICA) + PARCELA DE HAMACAS Y SOMBRILLA PARCELA CH1AP + HS1AP por ser la oferta más ventajosa de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a el empresario ANTONIO JESÚS ALCÁNTARA RUIZ con DNI; ***1093** por un canon anual de 5.165,29.- € (IVA excluido).”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 14.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE DECLARAR DESIERTO EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERIODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 A 2028.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Habiéndose convocado por el Ayuntamiento de El Ejido licitación por procedimiento abierto, para o la EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS PARA EL PERÍODO ESTIVAL DE LOS AÑOS 2025 a 2028, en base al Acuerdo de aprobación de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, de fecha 16/06/2025.

2.- La litación fue convocada mediante licitación pública en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 16/06/2025, terminado el plazo para la presentación de plicas, se procedió el día 03/07/2025 a la apertura de las ofertas presentadas, con el siguiente resultado:

PLICA N.º 1: corresponde a la empresa EAT AND DRINK WHATEVER YOU WANT, SOCIEDAD LIMITADA, actuando en representación D. Juan Antonio Vargas Blanes.

Examinada la documentación administrativa, se observan los siguientes defectos materiales subsanables:

- Omisión en la presentación del anexo III, IV y V del PCAP

A la vista de la documentación presentada por la empresa licitadora, la Mesa decide admitir provisionalmente la plica de las empresa EAT AND DRINK WHATEVER YOU WANT, SOCIEDAD LIMITADA, y, debido a la urgencia, proceder a la apertura del sobre o archivo electrónico n.º 2, por orden de entrada, el sobre / archivo electrónico nº 2, que contiene la Documentación Técnica relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, con el siguiente resultado:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

PLICA N.º 1: corresponde a la empresa EAT AND DRINK WHATEVER YOU WANT, SOCIEDAD LIMITADA, actuando en representación D. Juan Antonio Vargas Blanes.

Examinada la documentación administrativa, presentan la siguiente documentación:

- No presenta la documentación técnica requerida

- Presentan los anexos III, IV y V del PCAP, que, según lo establecido en la cláusula 7 del pliego deberían incorporarse en el sobre o archivo electrónico n.º 1.- Documentación administrativa.

La mesa de contratación observa que la omisión de la documentación técnica es un defecto material no subsanable, por lo que procede su exclusión.

3.- De conformidad con el artículo 131 y 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, procedería la resolución de la licitación atendándose a lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige dicha adjudicación, esto es, a los criterios de valoración de las ofertas presentadas establecidos en dicho Pliego.

4.- Visto lo expuesto anteriormente estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería):

1º.- Declarar la validez del acto licitatorio.

2º. Excluir de la licitación para la adjudicación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028 a la empresa EAT AND DRINK WHATEVER YOU WANT, SOCIEDAD LIMITADA, por no presentar la documentación técnica establecida en el sobre o archivo electrónico n.º 2.- Documentación Técnica relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

3º. Declarar desierta la licitación pública por el procedimiento abierto convocada por el Ayuntamiento de El Ejido para la adjudicación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028, y volver a Iniciar la licitación publicándose, junto con los Pliegos, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso especial ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resulto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la validez del acto licitatorio.

SEGUNDO.- Excluir de la licitación para la adjudicación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028 a la empresa EAT AND DRINK WHATEVER YOU WANT, SOCIEDAD LIMITADA, por no presentar la documentación técnica establecida en el sobre o archivo electrónico n.º 2.- Documentación Técnica relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

TERCERO.- Declarar desierta la licitación pública por el procedimiento abierto convocada por el Ayuntamiento de El Ejido para la adjudicación de la explotación por terceros de los servicios de temporada en playas para el periodo estival de los años 2025 a 2028, y volver a Iniciar la licitación publicándose, junto con los Pliegos, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso especial ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resulto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veintitrés votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y a los dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO MARCO Y DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 80 DE LAS NORMAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO, PARA EL ENCARGO DE LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIARIA, ASÍ COMO DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“En relación con la modificación del Convenio Marco suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., el 4 de diciembre de 2014, así como la modificación de las Modificación del Convenio y de las Normas de Desarrollo de este Convenio marco aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 24/11/2015, se emite el siguiente.

ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de fecha 06/10/2014 adoptó el acuerdo por el que aprobó definitivamente el rescate de los servicios públicos de alumbrado público; de conservación de parques, jardines, y zonas verdes; de conservación de la red viaria y de la conservación y reforma de edificios públicos municipales que en la actualidad presa la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., así como, proceder a determinar la forma de gestión directa de prestación de los servicios a rescatar.

2º.- Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/11/2014 adoptó el acuerdo por el aprueba la prestación de servicios públicos municipales para que sean prestados de modo directo por el Ayuntamiento de El Ejido mediante la sociedad mercantil local DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO S.L., a partir del 1 de enero de 2015.

3º.- Convenio entre el Ayuntamiento de El Ejido y la sociedad municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., para la gestión de la prestación de los servicios de alumbrado público, de conservación de parques, jardines, y zonas verdes, de conservación de la pavimentación de la red viaria y de la conservación y mantenimiento de edificios públicos municipales, suscrito en fecha 04/12/2014.

4º.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24/11/2015 por el que se aprueba las Normas de Desarrollo del Convenio Marco suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., el 4 de diciembre de 2014, para el encargo de la

gestión de la prestación de los servicios de mantenimiento de alumbrado público, conservación de parques, jardines y zonas verdes, conservación y mantenimiento de la red viaria, así como de los edificios públicos de titularidad municipal.

5º.- Informe de la Jefa del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios de fecha 14/07/2025, proponiendo estas modificaciones.

INFORME:

PRIMERO.- POTESTAD REGLAMENTARIA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El Art. 4º.1.1.) de L.B.R.L. expresa: "En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los Municipios, las Provincias y las Islas: a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.". En el mismo sentido se pronuncia el art. 4º del R.O.F.

El Convenio Marco suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., el 4 de diciembre de 2014, para el encargo de la gestión de la prestación de los servicios de mantenimiento de alumbrado público, conservación de parques, jardines y zonas verdes, conservación y mantenimiento de la red viaria, así como de los edificios públicos de titularidad municipal, y las Normas de desarrollo de este Convenio Marco se encuadran dentro de esta potestad de autoorganización de los Administración municipal al objeto de realizar un seguimiento mas efectivo de los trabajos de mantenimiento que realiza la DUE.

SEGUNDO.- COMPETENCIAS PARA SU APROBACIÓN.

La aprobación de la modificación de las cláusulas Décima y Décima Primera del Convenio Marco y de los artículos 5 y 80 de las Normas de desarrollo del Convenio Marco se realizará por el Pleno de acuerdo al art. 49 de la L.B.R.L.

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo se podrá adoptar el siguiente acuerdo, por parte del Pleno del Ayuntamiento:

1º.- Aprobar la modificación de las cláusulas Décima y Décima Primera del Convenio Marco y de los artículos 5 y 80 de las Normas de desarrollo del Convenio Marco, para el encargo de la gestión de la prestación de los servicios de mantenimiento de alumbrado público, conservación de parques, jardines y zonas verdes, conservación y mantenimiento de la red viaria, así como de los edificios públicos de titularidad municipal, de forma que la redacción de la mismas será la siguiente:

En relación al Convenio Marco:

Décima. - Financiación de la gestión de la prestación de los servicios.

Los servicios técnicos de la empresa Empresa Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. redactarán, antes de finalizar el mes de octubre de cada año, el Programade Actuación, Inversiones y Financiación de la Empresa Desarrollo Urbanístico de El Ejido (PAIF), en el que se recogerá una previsión que establezca las líneas básicas de actuación para el ejercicio siguiente, así como el régimen presupuestario de aplicación para medir y planificar hechos futuros de la mercantil a un año vista, en base a las disponibilidades presupuestarias que el Ayuntamiento haya previsto para ese ejercicio.

Décima primera. - Seguimiento y control de la prestación.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

En aras de la mejor prestación de los servicios que se refiere el presente convenio, el Ayuntamiento de El Ejido encargará a los servicios técnicos del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios, la inspección, el seguimiento a nivel técnico y de calidad de prestación del servicio de los trabajos ejecutados el seguimiento específico de la misma. Los servicios técnicos municipales trabajarán en la más estrecha coordinación con el personal de la sociedad municipal.

En relación a las Normas de Desarrollo:

Artículo 5. Proyecto de Ejecución de Servicios.

1. Los servicios técnicos de la empresa Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. redactarán, antes de finalizar el mes de octubre de cada año, el Programade Actuación, Inversiones y Financiación de la Empresa Desarrollo Urbanístico de El Ejido (PAIF), en el que se recogerá una previsión que establezca las líneas básicas de actuación para el ejercicio siguiente, así como el régimen presupuestario de aplicación para medir y planificar hechos futuros de la mercantil a un año vista, en base a las disponibilidades presupuestarias que el Ayuntamiento haya previsto para ese ejercicio.

Artículo 80. Financiación de la Empresa Pública y su control económico- financiero. Se suprime.

2º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación a los efectos oportunos.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento acordará lo pertinente.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las cláusulas Décima y Décima Primera del Convenio Marco y de los artículos 5 y 80 de las Normas de desarrollo del Convenio Marco, para el encargo de la gestión de la prestación de los servicios de mantenimiento de alumbrado público, conservación de parques, jardines y zonas verdes, conservación y mantenimiento de la red viaria, así como de los edificios públicos de titularidad municipal, de forma que la redacción de la mismas será la siguiente:

En relación al Convenio Marco:

Décima. - Financiación de la gestión de la prestación de los servicios.

Los servicios técnicos de la empresa Empresa Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. redactarán, antes de finalizar el mes de octubre de cada año, el Programade Actuación, Inversiones y Financiación de la Empresa Desarrollo Urbanístico de El Ejido (PAIF), en el que se recogerá una previsión que establezca las líneas básicas de actuación para el ejercicio siguiente, así como el régimen presupuestario de aplicación para medir y planificar hechos futuros de la mercantil a un año vista, en base a las disponibilidades presupuestarias que el Ayuntamiento haya previsto para ese ejercicio.

Décima primera. - Seguimiento y control de la prestación.

En aras de la mejor prestación de los servicios que se refiere el presente convenio, el Ayuntamiento de El Ejido encargará a los servicios técnicos del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios, la inspección, el seguimiento a nivel técnico y de calidad de prestación del servicio de los trabajos ejecutados el seguimiento específico de la misma. Los servicios técnicos municipales trabajarán en la más estrecha coordinación con el personal de la sociedad municipal.

En relación a las Normas de Desarrollo:

Artículo 5. Proyecto de Ejecución de Servicios.

1. Los servicios técnicos de la empresa Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. redactarán, antes de finalizar el mes de octubre de cada año, el Programade Actuación, Inversiones y Financiación de la Empresa Desarrollo Urbanístico de El Ejido (PAIF), en el que se recogerá una previsión que establezca las líneas básicas de actuación para el ejercicio siguiente, así como el régimen presupuestario de aplicación para medir y planificar hechos futuros de la mercantil a un año vista, en base a las disponibilidades presupuestarias que el Ayuntamiento haya previsto para ese ejercicio.

Artículo 80. Financiación de la Empresa Pública y su control económico- financiero. Se suprime.

SEGUNDO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=15> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con dieciocho votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y seis abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 16.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REVISIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE EL EJIDO SUSCRITO CON LA EMPRESA AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- Vista la instancia de fecha 18/06/2025 y nº de registro de entrada 62138/2025, presentada por D. Ramón Rafael Del Pino García, en nombre y representación de la empresa AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A., adjudicataria del contrato de gestión, en modalidad de concesión, del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de El Ejido y de la Estación de Autobuses de El Ejido, suscrito en fecha 19/02/2019 por la que solicita la revisión de la cuantía de la subvención a cargo del Ayuntamiento de El Ejido del Transporte Urbano Municipal.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 6.3.2.- Subvención a cargo del Ayuntamiento de El Ejido y revisión, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“La subvención máxima anual que otorgará la Corporación Local al concesionario quedará fijada en la cuantía que proponga el licitador en la oferta seleccionada. El importe de esta subvención vendrá justificado en el estudio económico de las condiciones de explotación presentado por el adjudicatario en la oferta seleccionada, en el que se reflejará la estructura de costes de los servicios, así como el índice de ocupación previsto, determinándose, para el Servicio de Transporte Urbano de Viajeros de El Ejido, los costes vehículo-kilómetro y viajero-kilómetro, en todas y cada una de las modalidades que compondrán el servicio.

A todos los efectos se entenderá que en la cuantía de subvención propuesta por el licitador está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera otros que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

En este estudio se determinará el porcentaje que supone la subvención a recibir del Ayuntamiento propuesta por el concesionario, en relación al precio final ofertado resultante de multiplicar el número de kilómetros de servicio de transporte colectivo urbano de viajeros propuesto por el precio unitario ofertado del kilómetro.

En ningún caso la propuesta del licitador podrá ser superior al importe de 779.407,46 €, Subvención base de licitación, que supone el 77,4775% del presupuesto base de licitación.

La cuantía propuesta por el adjudicatario no será revisada hasta que transcurran dos años desde el inicio de la concesión, sin perjuicio de la repercusión en la cuantía de la subvención como consecuencia de que el contrato sea objeto de modificación en estos dos años, según lo previsto en la cláusula 30 este pliego.

Con el fin de facilitar la supervisión presupuestaria de la concesión, resulta conveniente hacer coincidir la anualidad de la subvención con el año natural a partir de la primera revisión de la misma, de forma que la subvención revisada por esta primera revisión entre en vigor el 1 de enero del año siguiente.

La subvención será revisada de acuerdo con la variación del IPC Transporte Nacional Público Urbano del año anterior.

El importe de la subvención revisado y aprobado por el órgano de contratación tendrá efectos a partir del uno del mes enero del año siguiente al de revisión.

El pago de la subvención se efectuará de acuerdo a lo estipulado en las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El pago de la subvención se realizará, previa comprobación de la calidad de la prestación realizada y conformidad del supervisor del servicio y la presentación de la factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Los pagos serán efectuados por la Tesorería del Ayuntamiento en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

Si como consecuencia de retrasos en el abono de la subvención por parte de la Administración se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista el interés legal del dinero en cada periodo, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP.

A los efectos de lo previsto en el artículo 198, en concordancia con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP, y en uso de la libertad de pactos prevista en el artículo 4 del mismo, el contratista acepta el tipo de interés de demora indicado en el párrafo anterior y se obliga, antes de ejercitar el derecho que le confiere el primero de los preceptos (artículo 210.4), a estar a la espera del resultado final de la liquidación del contrato una vez ejecutado el mismo según los plazos acordados, por lo que a tal efecto, el derecho de reclamación quedará en suspenso hasta tanto se verifique la referida liquidación total del contrato, momento en el cual, si así procediera, se realizarían las compensaciones oportunas derivadas del retraso en el pago y en la ejecución del contrato, quedando expedito, salvo pacto en contrario, desde ese momento, el derecho de reclamación antes referido.”

3.- Visto que la cuantía en concepto de subvención en vigor en el año 2025 es el importe de 611.513,95 €, más 61.151,39 €, correspondiente al 10% de IVA, siendo el total de 672.665,34 € y visto que la variación del IPC Transporte Nacional Público Urbano del año anterior se eleva a 2.4%, el importe de la subvención revisado se fijaría en 626.190,28 €, más 62.619,03 € correspondiente al 10% de IVA, lo que asciende a un total de 688.809,31 €.

4.- Vista que la revisión de la cuantía de la subvención a cargo del Ayuntamiento de El Ejido de esta concesión se ha tramitado conforme regula el contrato, por lo expuesto estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno del Ayuntamiento:

1.- Aprobar la revisión de la cuantía de la subvención a cargo del Ayuntamiento de El Ejido del contrato de concesión del servicio de transporte urbano de viajeros de El Ejido suscrito con la empresa AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. en fecha 19/02/2019, quedando fijada en 626.190,28 €, más 62.619,03 € correspondiente al 10% de IVA, lo que asciende a un total de 688.809,31 € y con efectos a partir del 1 de enero del 2.026 €, comprometiéndose la Corporación en incluir en los presupuestos del año 2.026, la anualidad prevista para atender los gastos derivados de esta revisión del contrato, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

en el próximo ejercicio.

2º.- Incluir la presente revisión como anexo del contrato principal.

3º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, a los efectos oportunos.

4º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a las dos Concejales no adscritas y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a los dos concejales del Grupo PSOE, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la revisión de la cuantía de la subvención a cargo del Ayuntamiento de El Ejido del contrato de concesión del servicio de transporte urbano de viajeros de El Ejido suscrito con la empresa AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. en fecha 19/02/2019, quedando fijada en 626.190,28 €, más 62.619,03 € correspondiente al 10% de IVA, lo que asciende a un total de 688.809,31 € y con efectos a partir del 1 de enero del 2.026 €, comprometiéndose la Corporación en incluir en los presupuestos del año 2.026, la anualidad prevista para atender los gastos derivados de esta revisión del contrato, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo ejercicio.

SEGUNDO.- Incluir la presente revisión como anexo del contrato principal.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=16> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con veintitún votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas y tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE REVISIÓN DE LAS TARIFAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE EL EJIDO SUSCRITO CON LA EMPRESA AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“1.- Vista la instancia de fecha 18/06/2025 y nº de registro de entrada 62138/2025, presentada por D. Ramón Rafael Del Pino García, en nombre y representación de la empresa AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A., adjudicataria del contrato de gestión, en modalidad de concesión, del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de El Ejido y de la Estación de Autobuses de El Ejido, suscrito en fecha 19/02/2019, por la que solicita la revisión de la tarifa actual del Transporte Urbano.

2.- Visto lo dispuesto en la cláusula 6.3.1 De las tarifas de precios y de su revisión del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato:

“Podrán ser revisadas las tarifas de la concesión del Servicio de Transportes Urbanos de Viajeros de El Ejido a solicitud o previa audiencia del concesionario, con informe de los técnicos del Área de Hacienda del Ayuntamiento de El Ejido y posterior ratificación de la Junta de Andalucía conforme a lo previsto en el R.O.T.T. Las tarifas del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros de El Ejido serán revisadas anualmente de acuerdo con la variación del IPC Transporte Nacional Público Urbano publicado en el BOE en el mes de enero y correspondiente a los doce meses anteriores a este mes.”

3.- Visto que la variación del IPC Transporte Nacional Público Urbano publicado en el mes de enero y correspondiente a los doce meses anteriores a este mes se eleva a 2,4%, las tarifas de la concesión quedarían de la forma siguiente:

TARIFAS SERVICIO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS	AÑO 2.024 (CON SIN I.V.A.)	AÑO 2.024 (CON I.V.A.)	AÑO 2.025 (SIN I.V.A.)	AÑO 2.025 (CON I.V.A.)
Billete Ordinario (euros por viaje)	1,2286	1,35	1,2581	1,38
Billete Carnet Joven (precio por viaje)	0,9330	1,03	0,9554	1,05
Bonobus Ordinario (30 Días)	36,9482	40,64	37,8350	41,62
Bonobus Ordinario (10 Viajes)	11,0845	12,19	11,3505	12,49
Bonobus Ordinario (30 Viajes)	28,6811	31,55	29,3694	32,31
Billete Casco Urbano	0,7391	0,81	0,7568	0,83
Bonobus Familia Numerosa (30 Días)	31,4061	34,55	32,1598	35,38
Bonobus Familia Numerosa (10 Viajes)	9,4217	10,36	9,6478	10,61
Bonobus Familia Numerosa (30 Viajes)	24,3766	26,81	24,9616	27,46
Bonobus Desempleado (30 Días)	25,8637	28,45	26,4844	29,13
Bonobus Desempleado (10 Viajes)	7,7592	8,54	7,9454	8,74

Bonobus Desempleado (30 Viajes)	20,0814	22,09	20,5634	22,62
Bonobus Laboral (uso del autobús de L-V no festivos de forma ilimitada durante un mes)	27,7111	30,48	28,3762	31,21
Bonobus estudiante (21 Viajes)	19,5918	21,55	20,0620	22,07
Bonobus pensionista (21 Viajes)	19,5918	21,55	20,0620	22,07
Tarjeta mayores de 65 años (precio por viaje)	0,0000	0,00	0,0000	0,00
Tarjeta 33% Disc. (precio por viaje)	0,6189	0,68	0,6337	0,70
Tarjeta 65% Disc. (precio por viaje)	0,0000	0,00	0,0000	0,00

4.- Visto que esta revisión de las tarifas de esta concesión se ha tramitado conforme regula el contrato, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno del Ayuntamiento:

1.- Aprobar la revisión de las tarifas del contrato de concesión del servicio de transporte urbano de viajeros de El Ejido suscrito con la empresa AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. en fecha 19/02/2019, quedando fijadas las siguientes:

TARIFAS SERVICIO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS	AÑO 2.024 (SIN I.V.A.)	AÑO 2.024 (CON I.V.A.)	AÑO 2.025 (SIN I.V.A.)	AÑO 2.025 (CON I.V.A.)
Billete Ordinario (euros por viaje)	1,2286	1,35	1,2581	1,38
Billete Carnet Joven (precio por viaje)	0,9330	1,03	0,9554	1,05
Bonobus Ordinario (30 Días)	36,9482	40,64	37,8350	41,62
Bonobus Ordinario (10 Viajes)	11,0845	12,19	11,3505	12,49
Bonobus Ordinario (30 Viajes)	28,6811	31,55	29,3694	32,31
Billete Casco Urbano	0,7391	0,81	0,7568	0,83
Bonobus Familia Numerosa (30 Días)	31,4061	34,55	32,1598	35,38
Bonobus Familia Numerosa (10 Viajes)	9,4217	10,36	9,6478	10,61
Bonobus Familia Numerosa (30 Viajes)	24,3766	26,81	24,9616	27,46
Bonobus Desempleado (30 Días)	25,8637	28,45	26,4844	29,13



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Bonobus Desempleado (10 Viajes)	7,7592	8,54	7,9454	8,74
Bonobus Desempleado (30 Viajes)	20,0814	22,09	20,5634	22,62
Bonobus Laboral (uso del autobús de L-V no festivos de forma ilimitada durante un mes)	27,7111	30,48	28,3762	31,21
Bonobus estudiante (21 Viajes)	19,5918	21,55	20,0620	22,07
Bonobus pensionista (21 Viajes)	19,5918	21,55	20,0620	22,07
Tarjeta mayores de 65 años (precio por viaje)	0,0000	0,00	0,0000	0,00
Tarjeta 33% Disc. (precio por viaje)	0,6177	0,68	0,6189	0,68
Tarjeta 65% Disc. (precio por viaje)	0,0000	0,00	0,0000	0,00

2.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, a los efectos oportunos

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la revisión de las tarifas del contrato de concesión del servicio de transporte urbano de viajeros de El Ejido suscrito con la empresa AUTOBUSES DEL SURESTE, S.A. en fecha 19/02/2019, quedando fijadas las siguientes:

TARIFAS SERVICIO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS	AÑO 2.024 (SIN I.V.A.)	AÑO 2.024 (CON I.V.A.)	AÑO 2.025 (SIN I.V.A.)	AÑO 2.025 (CON I.V.A.)
Billete Ordinario (euros por viaje)	1,2286	1,35	1,2581	1,38
Billete Carnet Joven (precio por viaje)	0,9330	1,03	0,9554	1,05
Bonobus Ordinario (30 Días)	36,9482	40,64	37,8350	41,62
Bonobus Ordinario (10 Viajes)	11,0845	12,19	11,3505	12,49
Bonobus Ordinario (30 Viajes)	28,6811	31,55	29,3694	32,31
Billete Casco Urbano	0,7391	0,81	0,7568	0,83

Bonobus Familia Numerosa (30 Días)	31,4061	34,55	32,1598	35,38
Bonobus Familia Numerosa (10 Viajes)	9,4217	10,36	9,6478	10,61
Bonobus Familia Numerosa (30 Viajes)	24,3766	26,81	24,9616	27,46
Bonobus Desempleado (30 Días)	25,8637	28,45	26,4844	29,13
Bonobus Desempleado (10 Viajes)	7,7592	8,54	7,9454	8,74
Bonobus Desempleado (30 Viajes)	20,0814	22,09	20,5634	22,62
Bonobus Laboral (uso del autobús de L-V no festivos de forma ilimitada durante un mes)	27,7111	30,48	28,3762	31,21
Bonobus estudiante (21 Viajes)	19,5918	21,55	20,0620	22,07
Bonobus pensionista (21 Viajes)	19,5918	21,55	20,0620	22,07
Tarjeta mayores ele 65 años (precio por viaje)	0,0000	0,00	0,0000	0,00
Tarjeta 33% Disc. (precio por viaje)	0,6177	0,68	0,6189	0,68
Tarjeta 65% Disc, (precio por viaje)	0,0000	0,00	0,0000	0,00

SEGUNDO.- *Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."*

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=17> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con quince votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y a las dos Concejales no adscritas, seis votos en contra correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

PUNTO Nº 18.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS DEL AÑO 2025 POR PARTE DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

"Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

"1.- Habiéndose instruido expediente, por parte de la Sección de Contratación y P.M., al objeto de tramitar la aprobación del Proyecto de Ejecución de Servicios del año 2025 por parte de la sociedad municipal "DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO, S.L." (en adelante DUE).

2.- El Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/11/2014 adopto el acuerdo por el que aprueba la prestación de servicios públicos municipales para que sean prestados de modo directo por el Ayuntamiento de El Ejido mediante la sociedad mercantil local DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO S.L., a partir del 1 de enero de 2015.

3.- En fecha 04/12/2014 se suscribe el Convenio entre el Ayuntamiento de El Ejido y la sociedad municipal Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. para la gestión de la prestación de los servicios de alumbrado público, de conservación de parques, jardines y zonas verdes, de conservación de la pavimentación de la red viaria y de la conservación y mantenimiento de edificios públicos municipales.

4.- La cláusula décima de este Convenio estable:

«Décima. Financiación de la gestión de prestación de los servicios.

Todos los gastos derivados de la prestación de los servicios recogidas en este convenio serán financiados exclusivamente por el Ayuntamiento de El Ejido.

Los referidos gastos están condicionados a la efectiva financiación de los mismos, de forma que el Ayuntamiento de El Ejido sólo podrá válidamente autorizar gastos, reconocer obligaciones y efectuar pagos a favor de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. si están las partidas presupuestarias correspondientes recogidas en los presupuestos municipales en vigor en cada momento."

Los servicios técnicos municipales del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios redactarán antes de finalizar el mes de Octubre de cada año, el proyecto de ejecución detallado de cada uno de los servicios objeto de este convenio para el año siguiente, y en base a las disponibilidades presupuestarias que el Ayuntamiento haya previsto para ese ejercicio.

5.- Las Normas de Desarrollo de este Convenio, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión del 24 de noviembre de 2015. establecen en el Artículo 5. Proyecto

de Ejecución de Servicios, la obligación de elaborar anualmente un Proyecto de Ejecución de Servicios en el que se incluirán las previsiones de mantenimiento para el ejercicio correspondiente, adaptado a las disponibilidades presupuestarias que el Ayuntamiento haya destinado para esta finalidad.

En ese mismo artículo se determina el contenido documental y los criterios de aplicación para elaborar el Proyecto de Ejecución de Servicios.

6.- En base a lo anteriormente expuesto, cabe concluir que procede que la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación proponga al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Proyecto de Ejecución de Servicios del año 2025 por parte de la sociedad municipal "DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO, S.L. con un presupuesto total de 13.600.000,00.- €, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos municipales del año 2025.

2º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento acordará lo pertinente. “

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ejecución de Servicios del año 2025 por parte de la sociedad municipal "DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO, S.L. con un presupuesto total de 13.600.000,00.- €, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos municipales del año 2025.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde- Presidente para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.”

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=18> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. David Fernández Barranco**



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Araceli Sobrino Martínez
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones el Pleno de la Corporación Municipal, con trece votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y once abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito

PUNTO Nº 19.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 13-2025 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Concejale Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 18 de julio de 2025 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista las facturas presentadas correspondiente a suministros varios realizados para éste Ayuntamiento, que en principio presentaban deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente o por no seguir el procedimiento establecido al efecto.

La liquidaciones presentadas han sido emitidas en forma legal y detalla los distintos suministros realizados por las empresas que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025 para reconocer las obligación, tal y como consta en el expediente.

Se trata de suministros de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los Art. 58 a

60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18ª de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90, con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligaciones de gastos procedentes de los ejercicios 2024 y 2025 por un importe de 93.646,74 euros

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 13-2025

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a las dos Concejales no adscritas y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a los dos concejales del Grupo PSOE, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

ÚNICO.-Aprobar el reconocimiento extrajudicial 13-2025

El Pleno de la Corporación Municipal, con quince votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y a las dos Concejales no adscritas y nueve abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a los tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito

PUNTO Nº 20.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 12-2025 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

Vista propuesta del Concejale Delegado de Hacienda y Contratación en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 18 de julio de 2025 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista la factura presentada en éste Ayuntamiento, que en principio presentaba deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La liquidación presentada ha sido emitida en forma legal y detalla las distintas prestaciones realizadas por la empresa que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2025, para reconocer las obligaciones, tal y como consta en el expediente.

Se trata de servicios de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18ª de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90 con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer las obligación de gasto procedente del ejercicio 2023, siendo la cuantía a asumir por parte de éste Ayuntamiento la equivalente a la base imponible de la factura, en virtud de lo dispuesto en el art. 88. tres y cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, ya que estamos ante un supuesto en el que el empresario o profesional dispone de un año, contado desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto que grava la operación, para efectuar la repercusión del IVA al destinatario de la operación y analizadas las facturas presentadas se observa claramente que dicho plazo se ha superado por lo que procedería al reconocimiento de la obligación por un importe 2.003,00 euros

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 12-2025

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo PSOE y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a las dos Concejales no adscritas, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

UNICO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial 12-2025

El Pleno de la Corporación Municipal, con dieciséis votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y ocho abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito

PUNTO Nº 21.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE

TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES TURISMOS-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 21 de julio del 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el informe del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

“Primero.- El Pleno del Ayuntamiento aprobó en su sesión extraordinaria nº 9 celebrada el 23 de diciembre de 2013 la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles de turismo del municipio de El Ejido, resultando publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 62, de 1 de abril de 2014. El Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras e automóviles de turismo aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero dispone la derogación de aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el citado decreto, así como la necesaria adaptación por los municipios de las ordenanzas a lo previsto en el referido decreto (disposición transitoria quinta).

En el marco de las competencias que asisten al municipio se ha procedido a la elaboración de un anteproyecto de ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles turismos-taxis.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, se procedió a acordar audiencia e información pública del anteproyecto mediante decreto de 11 de julio de 2024, que fue expuesto en el Portal de Transparencia municipal desde el 19 de julio de 2024 al 09 de agosto de 2024, con notificación individual a los titulares de licencias de autotaxi así como a las asociaciones municipales representativas de ellos.

Consta en el expediente certificado del trámite de audiencia a interesados e información pública de fecha 06 de junio de 2025.

Tercero.- En fecha 08 de agosto de 2024 tiene registro de entrada la solicitud de la asociación de empresarios servicio auto-turismos (ASATEL) para incluir o modificar en el anteproyecto las siguientes cuestiones:

“1.- Incluir las nuevas sanciones al intrusismo.

2.- Modificar el artículo 61 e para que la renovación del visado pase a ser cada 4 años.

3.- Autorizar e instalar en los vehículos cámaras de vigilancia como medida opcional de seguridad.

4.- Definición de servicio urbano en todo el municipio. Artículo 2.2 solicita que se especifique o diferencia con el núcleo urbano dada la distribución del municipio. Ya que San Agustín, El Canalillo. etc.. se entienden como urbanos.

5- Solicitud de contemplar expresamente la eliminación de la dedicación exclusiva.

6.- Solicitud de contemplar el artículo 62.1 que los titulares de los taxis adaptados para minusválidos se les permita de cambiar la licencia por una normal, si se otorgan nuevas



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

licencias. Siendo éstas últimas adaptadas, siempre que esté cubierto el mínimo del 5% estipulado por la Junta de Andalucía

Cuarto.- El día 23 de octubre de 2024 el técnico del área de Obras públicas, mantenimiento y servicios informa las referidas alegaciones en el sentido obrante en el expediente y que puede sintetizarse en los siguientes extremos_

1.- Estima que la Ordenanza contempla las medias suficientes para la lucha efectiva contra el intrusismo y la actividad de los denominados "taxis piratas" en el artículo 69.1 calificando de muy grave la realización de servicios de transporte o actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia. Fijándose la cuantía de las multas entre 4.001 a 6.000 € para los "Taxis Piratas"

Por su parte el artículo 74 como medidas accesorias incluye entre otras, el precintado del vehículo durante el plazo máximo de un año, la paralización del vehículo y traslado al Depósito Municipal quedando el vehículo en depósito hasta que el denunciado abone el importe de la sanción.

2.- Se procede a la modificación del punto e) del artículo 61 redactándolo del siguiente modo:

e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal anual del vehículo.

3.- Se estima innecesario recoger expresamente la posibilidad de instalar cámaras de seguridad, permitiendo, la actual redacción, incorporar futuras mejoras en la seguridad del transporte de viajeros

4.- Se estima el establecimiento de las tarifas no es materia de la presente ordenanza y requiere de una tramitación específica, que habría de iniciarse a propuesta del sector.

5.- No procede acceder a eliminar la dedicación exclusiva por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

6.- Se estima no procede acceder a lo solicitado por suponer una reducción del nivel de oferta de servicio a las personas discapacitadas del Término Municipal de EL Ejido. Sin perjuicio de que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54.3 si en un futuro se determinase que el servicio requiere la ampliación del número de licencias, oídos los agentes implicados sería en las bases del concurso para la adjudicación de las nuevas licencias donde se establecerían tanto el tipo de licencias a concurso como, en su caso, la posibilidad de cambiar el tipo de licencias.

Quinto.- Consta en el expediente texto elaborado por los técnicos municipales en fecha 11 de abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

- b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.
- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.
- f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.
- g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales: aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias; dictar Resoluciones, Decretos y Bandos; aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

II.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local(en lo sucesivo LRBRL), atribuye a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de dicha facultad las entidades locales tienen capacidad de desarrollar dentro de la esfera de sus competencias lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

III.- EL artículo 133 LPACAP en cuanto a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y reglamentos

IV.- A los efectos del procedimiento para la aprobación de la presente ordenanza se seguirá el siguiente:

- Informe de la Secretaría o nota de conformidad al presente informe según establece el artículo 3.3.d).1 y apartado 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROF).
- Aprobación Inicial por el Pleno de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.a y 22.2 d) de la LRBRL con el quórum de mayoría simple de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la citada disposición legal.
- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL), mediante publicación de un extracto de dicha aprobación inicial por el Pleno en:
 - a. Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (arts. 83 LPACAP).
 - b. Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

c. *Publicación del texto íntegro de dicha versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).*

- *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, previo informe del jefe de la dependencia o técnico en el que se haga constar un resumen de las alegaciones, valoración de cada una de ellas y propuesta motivada de estimación o desestimación, y en su caso modificación del proyecto normativo para su incorporación.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se recomienda que se certifique por Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL).

- *Aprobación definitiva por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, con idéntico quórum que para la aprobación inicial.*

- *Aprobada definitivamente la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, es decir 15 días a contar desde la recepción de la copia de la norma efectuado el traslado (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP). Deberá además procederse a la publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.*

- *Traslado y comunicación del acuerdo y del texto definitivo del Reglamento a las Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 LRBL.*

Considerando que el proyecto de ordenanza se ajusta a las determinación legales y su contenido es conforme al ordenamiento jurídico, y en base a lo expuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal, se elevará al Ayuntamiento Pleno, en virtud de los artículos 22.2 d) y 49 LRBRL, para su adopción por mayoría simple de los miembros presentes (artículo 47.1) la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- *Resolver las alegaciones presentadas en fecha 08 de agosto de 2024 por la Asociación de Empresarios Servicio Auto-turismos (ASATEL) sobre el anteproyecto de Ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles turismos-taxis del municipio de El Ejido en el sentido indicado en el informe técnico de 23 de octubre de 2024, en concreto:*

1.- Incluir las nuevas sanciones al intrusismo.

Estima que la Ordenanza contempla las medias suficientes para la lucha efectiva contra el intrusismo y la actividad de los denominados "taxis piratas" en el artículo 69.1 calificando de muy grave la realización de servicios de transporte o actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia. Fijándose la cuantía de las multas entre 4.001 a 6.000 € para los "Taxis Piratas"

Por su parte el artículo 74 como medidas accesorias incluye entre otras, el precintado del vehículo durante el plazo máximo de un año, la paralización del vehículo y traslado al Depósito Municipal quedando el vehículo en depósito hasta que el denunciado abone el importe de la sanción.

2.- Modificar el artículo 61 e para que la renovación del visado pase a ser cada 4 años.

Se procede a la modificación del punto e) del artículo 61 redactándolo del siguiente modo:

e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal anual del vehículo.

3.- Autorizar e instalar en los vehículos cámaras de vigilancia como medida opcional de seguridad.

Se estima innecesario recoger expresamente la posibilidad de instalar cámaras de seguridad, permitiendo, la actual redacción, incorporar futuras mejoras en la seguridad del transporte de viajeros

4.- Definición de servicio urbano en todo el municipio. Artículo 2.2 solicita que se especifique o diferencia con el núcleo urbano dada la distribución del municipio. Ya que San Agustín, El Canalillo. etc.. se entienden como urbanos.

Se estima el establecimiento de las tarifas no es materia de la presente ordenanza y requiere de una tramitación específica, que habría de iniciarse a propuesta del sector.

5- Solicitud de contemplar expresamente la eliminación de la dedicación exclusiva.

No procede acceder a eliminar la dedicación exclusiva por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

6.- Solicitud de contemplar el artículo 62.1 que los titulares de los taxis adaptados para minusválidos se les permita de cambiar la licencia por una normal, si se otorgan nuevas licencias. Siendo éstas últimas adaptadas, siempre que esté cubierto el mínimo del 5% estipulado por la Junta de Andalucía

Se estima no procede acceder a lo solicitado por suponer una reducción del nivel de oferta de servicio a las personas discapacitadas del Término Municipal de EL Ejido. Sin perjuicio de que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54.3 si en un futuro se determinase que el servicio requiere la ampliación del número de licencias, oídos los agentes implicados sería en las bases del concurso para la adjudicación de las nuevas licencias donde se establecerían tanto el tipo de licencias a concurso como, en su caso, la posibilidad de cambiar el tipo de licencias.

Segundo.- Aprobar con carácter inicial la Ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles turismo-taxis del municipio de El Ejido, según el texto que consta como anexo al presente acuerdo.

Tercero.- Someter el texto de la ordenanza inicialmente aprobado a información pública y audiencia por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, fijación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con las obligaciones de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, se publicará el proyecto de reglamento.

Quinto.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo a la Delegación del Gobierno y correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma para su conocimiento y efectos oportunos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

En tal caso, la Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Quinto.- *Facultar al Alcalde para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fuesen necesario para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.*

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a las dos Concejales no adscritas y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX y a los dos concejales del Grupo PSOE, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Resolver las alegaciones presentadas en fecha 08 de agosto de 2024 por la Asociación de Empresarios Servicio Auto-turismos (ASATEL) sobre el anteproyecto de Ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles turismo-taxis del municipio de El Ejido en el sentido indicado en el informe técnico de 23 de octubre de 2024, en concreto:*

1.- *Incluir las nuevas sanciones al intrusismo.*

Estima que la Ordenanza contempla las medias suficientes para la lucha efectiva contra el intrusismo y la actividad de los denominados "taxis piratas" en al artículo 69.1 calificando de muy grave la realización de servicios de transporte o actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia. Fijándose la cuantía de las multas entre 4.001 a 6.000 € para los "Taxis Piratas"

Por su parte el artículo 74 como medidas accesorias incluye entre otras, el precintado del vehículo durante el plazo máximo de un año, la paralización del vehículo y traslado al Depósito Municipal quedando el vehículo en depósito hasta que el denunciado abone el importe de la sanción.

2.- *Modificar el artículo 61 e para que la renovación del visado pase a ser cada 4 años.*

Se procede a la modificación del punto e) del artículo 61 redactándolo del siguiente modo:

e) Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal anual del vehículo.

3.- *Autorizar e instalar en los vehículos cámaras de vigilancia como medida opcional de seguridad.*

Se estima innecesario recoger expresamente la posibilidad de instalar cámaras de seguridad, permitiendo, la actual redacción, incorporar futuras mejoras en la seguridad del transporte de viajeros

4.- *Definición de servicio urbano en todo el municipio. Artículo 2.2 solicita que se especifique o diferencia con el núcleo urbano dada la distribución del municipio. Ya que San Agustín, El Canalillo. etc.. se entienden como urbanos.*

Se estima el establecimiento de las tarifas no es materia de la presente ordenanza y requiere de una tramitación específica, que habría de iniciarse a propuesta del sector.

5- *Solicitud de contemplar expresamente la eliminación de la dedicación exclusiva.*

No procede acceder a eliminar la dedicación exclusiva por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

6.- *Solicitud de contemplar el artículo 62.1 que los titulares de los taxis adaptados para minusválidos se les permita de cambiar la licencia por una normal, si se otorgan nuevas licencias. Siendo éstas últimas adaptadas, siempre que esté cubierto el mínimo del 5% estipulado por la Junta de Andalucía*

Se estima no procede acceder a lo solicitado por suponer una reducción del nivel de oferta de servicio a las personas discapacitadas del Término Municipal de EL Ejido. Sin perjuicio de que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54.3 si en un futuro se determinase que el servicio requiere la ampliación del número de licencias, oídos los agentes implicados sería en las bases del concurso para la adjudicación de las nuevas licencias donde se establecerían tanto el tipo de licencias a concurso como, en su caso, la posibilidad de cambiar el tipo de licencias.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter inicial la Ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles turísticos-taxis del municipio de El Ejido, según el texto que consta como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Someter el texto de la ordenanza inicialmente aprobado a información pública y audiencia por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, fijación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

CUARTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con las obligaciones de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, se publicará el proyecto de reglamento.

QUINTO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo a la Delegación del Gobierno y correspondiente órgano de la Comunidad Autónoma para su conocimiento y efectos oportunos.

En tal caso, la Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEXTO.- Facultar al Alcalde para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fuesen necesario para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=21> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

PUNTO Nº 22.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE DECLARAR LA UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE LA ACTUACIÓN OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO RÚSTICO PARA CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA (CONSISTENTE EN AMPLIACIÓN DE CENTRO YA EXISTENTE), PROMOVIDO POR RIJK ZWAAN IBÉRICA, S.A.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 21 de julio de 2025 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial el del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

*“Primero.- En fecha 27/3/2024 la mercantil RIJK ZWAAN IBÉRICA SA presentó SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA PARA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA con respecto a AMPLIACIÓN DE CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO, con emplazamiento en las parcelas 315 y 318 del polígono 10, con referencia catastral nº ***** y ***** y coordenadas UTM: X=522.977/ Y=4.071.188, de Santa María del Águila (El Ejido).*

*Segundo.- En fecha 16/12/2024 el Técnico Municipal emitió informe indicando que procedía admitir a trámite la solicitud de aprobación del Proyecto de Actuación promovido por la mercantil RIJK ZWAAN IBÉRICA para cualificar los terrenos, para AMPLIACIÓN DE CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO EN FINCA EL ALGARROBICO, con emplazamiento en las parcelas con referencia catastral nº ***** y ***** del término municipal de El Ejido, debiendo someterse a información pública por periodo de un mes, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia Municipal y llamamiento individualizado a los propietarios colindantes.*

*Tercero.- En fecha 13/1/2025 el Concejal Delegado del Área de Urbanismo dictó decreto admitiendo a trámite la solicitud de autorización respecto de la actuación extraordinaria sobre suelo rústico formulada por RIJK ZWAAN IBÉRICA SA, consistente en AMPLIACIÓN DE CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO EN FINCA EL ALGARROBICO, con emplazamiento en las parcelas con referencia catastral nº ***** y *****, del término municipal de El Ejido, y acordando su sometimiento a información pública, con llamamiento a los propietarios de los terrenos colindantes.*

Cuarto.- Consta la notificación personal practicada a los titulares catastrales y registrales de los terrenos que son colindantes con los que son objeto del proyecto de actuación:

En fecha 15/1/2025 a D. Juan José Fernández Santiago.

En fecha 15/1/2025 a D^a. Rosa Lozano Fernández

En fecha 15/1/2025 a D^a. Rosario Peña Maldonado

En fecha 15/1/2025 a D. Antonio Vargas Martín

En fecha 15/1/2025 a RIOCHER SL.

En fecha 16/2025 a D. Juan Carlos Martín Cabeo

En fecha 16/1/2025 a D^a. Dolores Vargas Martín

En fecha 16/1/2025 a Herederos de Antonio Fernández Sánchez

En fecha 16/1/2025 a D. Nicolás Fernández Vargas

En fecha 23/1/2025 a D. José Miguel López Fernández

En fecha 27/1/2025 a BENFER SA.

A la mercantil DAJAFER AGROFUIT 2012 SL mediante publicación por medio de edictos en el BOE nº 115 de 13 de mayo de 2025.

Finalmente, en fecha 15/1/2025 al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su condición de titular de la autovía del Mediterráneo. Y en fecha 15/1/2025 a la Delegación Territorial de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua Y Desarrollo Rural en Almería, en su condición de titular de la Rambla de La Maleza, dada la proximidad a ella de los terrenos objeto de la actuación.

Quinto.- El trámite de información pública se ha llevado a cabo durante el plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2025, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento: fecha de inicio de la publicación, el día 15/1/2025 y fecha de fin de publicación, el día 17/2/2025.

Sexto.- En fecha 19/6/2025 la Secretaria General certifica que durante el periodo de información pública y hasta la fecha de la firma del certificado que emite no han sido presentadas alegaciones.

Séptimo.- En fecha 25/3/2025 emite informe el Técnico Municipal en los siguientes términos:

“1º.- Antecedentes.

*El día 27/3/2024 D. Francisco Pérez Aguilera, en representación de RIJK ZWAAN IBERICA SA, solicita la aprobación del Proyecto de Actuación consistente en CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA EN FINCA EL ALGARROBO, (es ampliación del centro existente), situado en la parcela con referencias catastrales nº *****,y ***** de este Término Municipal.*

El Proyecto de Actuación ha sido sometido al trámite de exposición pública, con audiencia a titulares de los terrenos colindantes y de las administraciones públicas que tutelan intereses públicos afectados, conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Publicado en BOJA núm. 233 de 03 de Diciembre de 2021, sin que hubiese alegaciones.

Consta en el expediente las siguientes autorizaciones sectoriales:

Autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural por estar la actuación situada junto a una rambla



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Informe de no afección a vías pecuarias emitido por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

No consta en el expediente informe del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por estar la actuación en zona de afección de la Autovía. Ver apartado nº3.

2º Normativa urbanística:

Las principales determinaciones que deben cumplir los proyectos de CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLAS se regulan en el PGOU, concretamente en el artículo 8.3.31. Centros e instalaciones de investigación y desarrollo de la producción agraria, de la Normativa del PGOU, que textualmente señala.

1. Se consideran Centros e Instalaciones de Investigación y Desarrollo de la producción agraria aquellos en los que se realizan actividades destinadas a la investigación y desarrollo de todos los elementos que intervienen en la producción agraria, tales como tipologías de invernaderos, sistemas de riego, variedades de semillas, fertilizantes, fitosanitarios y cualquier otro similar.

2. En el caso de los Centros cuya actividad sea la investigación y desarrollo de variedades de semillas, se considera actividad complementaria la producción y comercialización de las semillas.

3. Estas actividades son incompatibles con las siguientes categorías de suelo:

☐ Influencia de núcleos ☐ Paisajes protegidos ☐ Interés ambiental y territorial ☐ Paraje Natural ☐ Reserva Natural ☐ Dominio Público Marítimo Terrestre ☐ Zona de interés cultural, según su grado de protección. ☐ Influencia de cauces públicos.

4. El procedimiento para su autorización será el establecido para las actividades de utilidad pública e interés social en el artículo 8.3.20. 5. El Proyecto de la Actividad que sirva de base para la autorización, deberá estar redactado por técnico competente y con visado colegial, definirá las condiciones de las instalaciones de acuerdo con su reglamentación específica y además deberá cumplir lo siguiente:

a) La superficie mínima de la parcela será de 10.000 m² que podrá ser ocupada en la siguiente forma: - Vallas, invernaderos y otros usos de producción agraria: Máximo 70%. - Balsas, casetas de riego y otras construcciones necesarias para la producción agraria: Máximo 5%. - Edificios: 15%.

b) Las condiciones que cumplirán los usos de producción agraria y las construcciones necesarias para la producción agraria serán las ya establecidas en la sección correspondiente para éstos.

c) Los edificios deberán cumplir las condiciones siguientes: - Altura máxima: 7 mts y 2 plantas. - Separación a linderos: 10 mts para la construcción principal y 5 mts para las secundarias que no superen 30 m² de superficie construida. Para las construcciones bajo rasante o depósitos que no alberguen productos peligrosos, se podrá reducir la distancia a 2 mts. - Separación a caminos: Será el establecido para las edificaciones de acuerdo con la categoría de camino de que se trate. - De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, en el proyecto del Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

Se ha comprobado que el edificio existente está en situación legal de fuera de ordenación, ya que el uso es NO compatible con la categorización del suelo especificadas anteriormente, por estar en zona de influencia de núcleos de población.

No obstante lo anterior, es de aplicación el artículo 5.2.3. de la Normativa del PGOU, por lo que se permiten ampliaciones del 50% de la superficie construida actual, siempre que se cumpla también el artículo 8.3.31, y que el edificio que es objeto de ampliación esté en situación legal de fuera de ordenación. El artículo 5.2.3. textualmente señala:

En el caso de actividades o industrias que tengan concedida licencia de instalación y que estén situadas en suelo no urbanizable, aunque su uso no sea de los previstos en este tipo de suelo, e identificadas como edificaciones en situación legal de fuera de ordenación según el Art. 3.1.B. apartado a) del Decreto 2/2012, se permiten en estas actividades ejecutar obras de ampliación, siempre que cumplan con las siguientes condiciones: En las diferentes categorías de suelo no urbanizable, las condiciones para ampliación de estas instalaciones serán las siguientes:

a) Se deberá mantener el uso de la actividad autorizada en el momento de aprobación del Plan General.

b) Estas ampliaciones se podrán llevar a cabo, aun en el supuesto de que existan edificaciones a menos de 100 metros de distancia.

c) Se exceptúan aquellas actividades que puedan resultar incompatibles con el uso agrícola de este suelo o que supongan un grave deterioro del Medio Ambiente.

d) Se considerarán totalmente incompatibles y en consecuencia no se permiten obras de ampliación de ningún tipo, las edificaciones o instalaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten ciertos riesgos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso solo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo. e) En las diferentes categorías de suelo no urbanizable, las condiciones para ampliación de estas instalaciones serán las siguientes:

.../...

- Zonas de influencia a núcleos de población: se permiten ampliaciones que incrementen como máximo el 50% de la superficie construida actual, admitiéndose también la ampliación de las zonas de acopio o almacenaje al aire libre sin limitación.

3º.- Informe sectorial del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

No consta en el expediente el informe favorable del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, por estar la actuación junto a la Autovía. En cuanto a esta cuestión el promotor ha aportado las deficiencias comunicadas por el Ministerio y la contestación subsanándolas.

Se estima que el contenido del Proyecto de Actuación, es viable en esta cuestión. Por tanto sobre la base del artículo 299.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Publicado en BOJA núm. 232 de 02 de Diciembre de



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

2022, (en adelante RG), se debe aportar la autorización emitida por el Ministerio, conjuntamente a la solicitud de licencia de obra mayor.

4º.- Informe:

Características principales del proyecto de actuación

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Influencia de Núcleos de Población

Actuación: CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA EN FINA EL ALGARROBO (es ampliación del centro existente).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 43.221 m2.

Superficie construida edificaciones existentes: 445.38 m2.

Superficie construida edificaciones que se amplían: 222.58 m2

*Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: ****y *****

El proyecto cumple urbanísticamente lo previsto en el PGOU aprobado definitivamente el 21-5-2008 (BOJA de 25-6-2009) y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía Publicado en BOJA núm. 233 de 03 de Diciembre de 2021, y el RG por tanto se informa favorablemente.

No obstante lo anterior antes del otorgamiento de la licencia de obras se deberá acreditar que las fincas registrales que conforman la parcela objeto de actuación se han agrupado.

También debe constar en el expediente, antes del otorgamiento de la licencia de obras, el informe favorable del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por estar la actuación junto a la Autovía.

Se propone:

1º.- Declarar la actuación de interés público o social, conforme se establece en el artículo 32.1.a del Reglamento General de la Lista, ya que la actividad de aparcamiento de CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO se considera de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio y además genera efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo en invernaderos. También PGOU de El Ejido, en la Sección Quinta de la Normativa del PGOU, establece de manera concreta y específica, que la actividad es de utilidad pública e interés social.

2º.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA EN LA FINCA EL ALGARROBO.

A los efectos del artículo 34.1 del RG se debe establecer un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos. Y se advertirá que el cese de las actividades durante mas de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, la perdida de la vigencia de la autorización, con obligación de restituir los terrenos a su estado original.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, conforme a lo dispuesto por la disposición final segunda (normas básicas) establece que “Los terrenos que se encuentren en el suelo rural se utilizarán de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural”.

II.- Resulta de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Asimismo, es aplicable el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (RLISTA).

III.- El artículo 22.1 de la LISTA reconoce la posibilidad en los municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia del mismo, de implantar con carácter extraordinario en suelo rústico usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o bien que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano, condicionado eso sí a que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y a que respeten el régimen de protección que en su caso les sea de aplicación. En términos similares el artículo 30.1 del RLISTA.

El apartado 2 de dicho precepto contempla que dichas actuaciones puedan consistir en la implantación de equipamientos, así como su ampliación, y otros usos variados (industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otras que deban implantarse), teniendo cabida las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo

Al hilo de lo anterior, el artículo 30.2.b) del RLISTA considera como usos y actuaciones de interés público o social, entre otros, los declarados de interés público o social mediante acuerdo municipal que se fundamente en la siguiente circunstancia: “2º.- Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local”.

El apartado 3, a efectos de la legitimación de las actuaciones extraordinarias en suelo rústico, exige de una autorización previa a la licencia municipal que cualificará los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. En tal sentido, el artículo 32.1 del RLISTA exige que dicha autorización de forma alternativa debe: a) Declarar la actuación de interés público o social, en los supuestos del artículo 30.2.b); b) Reconocer su incompatibilidad con el medio urbano, en los supuestos del artículo 30.3; c) Autorizar la implantación de una vivienda no vinculada, conforme al artículo 31.

En el presente supuesto la autorización solicitada para actuación extraordinaria precisa que ésta sea declarada de interés público o social, por tratarse de uno de los supuestos que contempla el artículo 30.2.b). En concreto, el que figura bajo el ordinal 2º: “Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local”. Al respecto el Técnico Municipal en



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

su informe indica que procede declarar la actuación de interés público o social “ya que la actividad de aparcamiento de camiones al aire libre se considera de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio y además genera efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo en invernaderos”.

IV.- En cuanto a las determinaciones que ha de contener el Proyecto de Actuación es de aplicación el artículo 33 del RLISTA.

V.- Al estar vinculada la autorización solicitada al aparcamiento de vehículos propios de transporte a distancia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.3.30 de la Normativa del PGOU “Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre”, cuyo contenido figura inserto en el informe técnico antes transcrito en los antecedentes, al que se realiza remisión expresa.

VI.- El artículo 22.5 de la LISTA prevé la necesaria compensación que ha de producirse por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, y que articula a través de una prestación compensatoria de cuya gestión se encargará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo, con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

VII.- Por aplicación del artículo 34 del RLISTA, la autorización de una actuación extraordinaria establecerá un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos, con la advertencia de que el cese de las actividades que se desarrolla en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

VIII.- No han sido formuladas alegaciones.

IX.- En lo que respecta a la resolución del procedimiento, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación, corresponde al órgano municipal competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, conforme a lo previsto en la legislación sobre régimen local (artículo 32.2.d) del RLISTA).

En tal sentido, resulta competente el Pleno, pues el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al mismo la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

El acuerdo correspondiente debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado, conforme dispone el artículo 32.2.e) del RLISTA.

De acuerdo con la exposición fáctica y jurídica que precede, y, conforme al artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en virtud del artículo 21.1.s) y 21.3 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación objeto del presente Proyecto de Actuación en suelo rústico, según ha quedado justificado en el expediente consistente en CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA (consistente en ampliación del centro ya existente), promovido por RIJK ZWAAN IBÉRICA SA, al considerarse de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio, y además, generar efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo de invernaderos. También PGOU de El Ejido, en la Sección Quinta de la Normativa del PGOU, establece de manera concreta y específica que la actividad es de utilidad pública e interés social.

Segundo.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA (consistente en ampliación del centro ya existente), promovido por RIJK ZWAAN IBÉRICA SA, con las siguientes características principales:

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Influencia de Núcleos de Población

Actuación: CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA EN FINA EL ALGARROBO (es ampliación del centro existente).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 43.221 m2.

Superficie construida edificaciones existentes: 445.38 m2.

Superficie construida edificaciones que se amplían: 222.58 m2

*Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: ***** y ******

Tercero.- Con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá aportar informe favorable del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y ello por encontrarse los terrenos en los que se va a desarrollar la actividad descrita junto a la autovía.

Además, antes del otorgamiento de la licencia de obras, se deberá acreditar que las fincas registrales que conforman la parcela objeto de actuación se han agrupado.

Cuarto.- La cualificación de los terrenos queda establecida por plazo ilimitado, advirtiendo que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

Quinto.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

Sexto.- Notificar el Acuerdo de aprobación al interesado a los efectos oportunos.

Séptimo.- Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación objeto del presente Proyecto de Actuación en suelo rústico, según ha quedado justificado en el expediente consistente en CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA (consistente en ampliación del centro ya existente), promovido por RIJK ZWAAN IBÉRICA SA, al considerarse de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio, y además, generar efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local que se fundamenta principalmente en el cultivo de invernaderos. También PGOU de El Ejido, en la Sección Quinta de la Normativa del PGOU, establece de manera concreta y específica que la actividad es de utilidad pública e interés social.

SEGUNDO.- Aprobar el PROYECTO DE ACTUACION PARA CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA (consistente en ampliación del centro ya existente), promovido por RIJK ZWAAN IBÉRICA SA, con las siguientes características principales:

Clasificación del suelo: Rústico (No Urbanizable según PGOU).

Categoría de suelo: Zona de Influencia de Núcleos de Población

Actuación: CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y DESARROLLO AGRÍCOLA EN FINA EL ALGARROBO (es ampliación del centro existente).

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 43.221 m2.

Superficie construida edificaciones existentes: 445.38 m2.

Superficie construida edificaciones que se amplían: 222.58 m2

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: ***** y *****.

TERCERO.- Con carácter previo a la obtención de la licencia de obras, se deberá aportar informe favorable del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y ello por encontrarse los terrenos en los que se va a desarrollar la actividad descrita junto a la autovía. Además, antes del otorgamiento de la licencia de obras, se deberá acreditar que las fincas registrales que conforman la parcela objeto de actuación se han agrupado.

CUARTO.- La cualificación de los terrenos queda establecida por plazo ilimitado, advirtiéndose que el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

QUINTO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente el Proyecto de Actuación aprobado.

SEXTO.- Notificar el Acuerdo de aprobación al interesado a los efectos oportunos.

SEPTIMO.- Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. “

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

U1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, SOBRE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES PARA EL DÍA DEL MUNICIPIO.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Vista propuesta del Alcalde Presidente en la que se indica lo siguiente:

“Considerando la propuesta por iniciativa de esta Alcaldía, sobre la concesión de honores y distinciones para el Día del Municipio del año en curso, y visto el informe emitido con fecha de 23 de julio de 2025 por el jefe de Protocolo y Actividades Institucionales de este Ayuntamiento, del tenor literal siguiente:

“El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en sus artículos 189 a 191, regula los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así pues, señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

La Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, reunida en sesión ordinaria el día 14 de junio de 2024, adopto el acuerdo de aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones, en lo sucesivo RHD, publicado en el BOP nº 198 de 11 de octubre del mismo año.

*El RHD en sus artículos 4º y 5º regula la concesión de la Medalla de El Ejido, en su única categoría denominada **Medalla de Oro**. Se propone la concesión de la ‘Medalla de Oro’ de El Ejido a **Dionisio Martínez Durbán**, en reconocimiento a su extensa y ejemplar trayectoria como funcionario del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, donde ha prestado sus servicios durante décadas con absoluta dedicación, capacidad y una firme vocación de servicio público.*

A lo largo de su carrera, Dionisio ha sido un referente de profesionalidad, compromiso y responsabilidad, contribuyendo activamente al desarrollo administrativo y urbanístico del municipio. Su profundo conocimiento de la gestión pública, su actitud siempre colaboradora y su capacidad para resolver situaciones complejas con eficacia y prudencia lo convirtieron en una figura respetada tanto por sus compañeros como por los diferentes equipos de gobierno.

Su implicación en momentos clave para el crecimiento institucional de El Ejido ha dejado una huella imborrable en la historia reciente del Ayuntamiento. Dionisio ha formado parte de una generación de funcionarios que contribuyó, desde dentro, al proceso de consolidación del municipio como uno de los más dinámicos y organizados de la provincia.

Con esta distinción de la ‘Medalla de Oro’, el Ayuntamiento quiere expresar su gratitud y admiración hacia una persona que ha dedicado su vida profesional al servicio de su pueblo, encarnando con profesionalidad y entrega los valores del servicio público.

*El RHD en sus artículos 26º y 27º regula la concesión del **Escudo de Oro de la Ciudad**, como símbolo de gratitud y reconocimiento hacia personas que hayan destacado de manera significativa en ensalzar y engrandecer el municipio de El Ejido. Es en este sentido, por el que se propone la concesión de la distinción señalada, al reunir cuantos méritos son necesarios a D. Salvador Barranco Mateo y a D. Salvador Acien Palmero.*

D. Salvador Barranco Mateo, promotor de la reconocida empresa Transportes Cañabate (ahora Inter Cañabate S.L.), en reconocimiento a su trayectoria como empresario en el sector del transporte frigorífico, fundamental para el desarrollo económico y logístico de El Ejido.

Fundada a comienzos de los años 50 por Salvador Barranco en un modesto rincón bajo una televisión, la agencia se consolidó con una clara apuesta por la calidad del servicio, llegando a ser una de las principales agencias de transporte de mercancías de la zona. Bajo su dirección, la empresa se especializó en transporte frigorífico por carretera en la península y Europa, sin flota propia, pero con acceso a camiones de toda Europa, asegurando un servicio flexible y eficiente.

Barranco impuso desde el principio una gestión profesional, garantizando pagos a proveedores en menos de 30 días y manteniendo un equipo cualificado. Su legado empresarial se basa en el impulso al comercio hortofrutícola, piedra angular de la economía local, y ha favorecido la empleabilidad, la conectividad logística y el posicionamiento de El Ejido en los mercados nacionales e internacionales.

Además, su historia personal es ejemplo de superación, de origen humilde, impulsó la empresa sin estudios reglados, aprendiendo en la práctica, partiendo de su trabajo como estibador hasta fundar la primera agencia local.

Por su notable trayectoria empresarial, su contribución al desarrollo económico del municipio y el prestigio que ha otorgado a El Ejido como referente logístico, Salvador Barranco cumple los requisitos para recibir el 'Escudo de Oro de la Ciudad', en nombre de Transportes Cañabate. Representa a una generación de ejidenses forjada en el esfuerzo, la humildad y el compromiso.

D. Salvador Acién Palmero, Se propone la concesión del 'Escudo de Oro de la Ciudad' a D. Salvador Acién Palmero en reconocimiento a su trayectoria profesional, marcada por el esfuerzo, la superación personal y su inestimable contribución al desarrollo económico y social de El Ejido, especialmente en el sector de la hostelería.

Nacido en 1940, Salvador Acién es un ejemplo de persona hecha a sí misma. Desde muy joven trabajó como dependiente y repartidor, con el tiempo fue desarrollando su propia actividad empresarial, siempre con la humildad y el compromiso como señas de identidad. Comenzó repartiendo bombonas de butano en su vespacar y, gracias a su espíritu emprendedor, fundó en 1965 Distribuciones de Bebidas S. Acién Palmero, empresa que aún hoy perdura y continúa gestionada por su familia.

Conocido y querido por varias generaciones, su dedicación ha sido fundamental para el impulso de numerosos bares y locales de El Ejido y del Poniente, ganándose el respeto y la confianza del sector hostelero. Como distribuidor oficial de Coca-Cola y Estrella Levante, Salvador Acién no solo abastecía con puntualidad, sino que también ofrecía respaldo y confianza a jóvenes emprendedores que daban sus primeros pasos en el sector.

Por su incansable labor, su contribución al tejido empresarial y hostelero de El Ejido, y su papel como referente de superación, compromiso y servicio a los demás, D. Salvador Acién Palmero reúne todos los méritos para ser distinguido con el 'Escudo de Oro de la Ciudad'.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

El RHD en su artículo 39º regula la concesión de cinco premios de reconocimiento, destinados a personas naturales, jurídicas, entidades, empresas o cualquier otro colectivo que haya destacada en la promoción, desarrollo y crecimiento del municipio.

*Para el reconocimiento a la **Excelencia Agrícola**, se propone al **Grupo SUCA (Sociedad Cooperativa Andaluza)** que es una cooperativa de segundo grado dedicada a la venta de complementos agro-auxiliares a más de setenta cooperativas asociadas en Almería, y otras provincias de Andalucía.*

Desde su fundación en 1984, con tan solo cinco cooperativas, ha experimentado una expansión sostenida, tanto en número de asociados como en ámbito territorial. Hoy gestiona una sede central de 20.000 m² en El Ejido, con almacén, oficinas, aulas de formación y laboratorio, además de delegaciones en Granada y Huelva.

A lo largo de su trayectoria, la entidad ha destacado por su capacidad de diversificación, suministrando insumos agrícolas para una amplia variedad de cultivos como el hortícola. Ha sabido responder a los retos del sector apostando firmemente por la sostenibilidad y la innovación, con participaciones estratégicas en empresas como Tecomsa, dedicada al reciclaje de residuos para la producción de fertilizantes orgánicos, y Biocolor/Bioline, especializada en el control biológico de plagas, reflejo de su compromiso con el I+D+i.

Grupo SUCA cuenta con una infraestructura sólida y un modelo de gestión que permite ofrecer servicios técnicos avanzados, consultoría, formación, certificación, seguros agrarios y asesoramiento en políticas agrarias, siendo un ejemplo de apoyo integral al sector cooperativo.

Su solidez empresarial y su capacidad de distribución reflejan una clara aportación al desarrollo económico y agrícola del municipio, donde continúa generando empleo, innovación y valor para el sector.

En conclusión, Grupo SUCA representa un modelo de excelencia agrícola. Su capacidad de innovación, sostenibilidad y respaldo técnico al agricultor justifican esta propuesta al 'Premio a la Excelencia Agrícola' para el Día del Municipio.

*Para el reconocimiento a la **Trayectoria Profesional**, se propone al **Bar Ricardo**, un establecimiento emblemático del municipio de El Ejido, fundado a principios de 1970 por Ricardo García y su esposa Rosalía Gómez. Desde sus inicios, este negocio familiar ha sido sinónimo de esfuerzo, cercanía y tradición, convirtiéndose con el paso de los años en un establecimiento emblemático del sector hostelero local.*

Gracias al trabajo constante y la dedicación de sus fundadores, el Bar Ricardo supo ganarse la confianza de sus vecinos y convertirse en un punto de encuentro habitual en la vida diaria de muchas generaciones. Su conocida especialidad, el tradicional bocadillo de tortilla con alioli, es ya parte de la tradición popular del municipio y símbolo de la identidad del bar.

A lo largo de más de cinco décadas, y con el relevo de nuevas generaciones de la familia, el Bar Ricardo ha sabido adaptarse a los tiempos sin perder su esencia, manteniendo la calidad en el servicio y el compromiso con su clientela. Ha permanecido abierto de forma ininterrumpida desde su fundación, resistiendo momentos difíciles como la pandemia.

La historia de este establecimiento es también la historia de una forma de trabajar basada en la humildad, la constancia y el trato humano. Ricardo y Rosalía representan a una generación de emprendedores locales con los que el municipio siempre estará agradecido, por haber

contribuido desde la cercanía y el trabajo diario al desarrollo del municipio. Es por todo ello, que se propone Bar Ricardo al 'Premio Trayectoria Profesional'.

Para el reconocimiento al **Compromiso Social**, se propone al **Semillero Laimund**, con más de treinta años de experiencia, es una de las empresas líderes en la producción de plántulas hortícolas y plantas ornamentales en España, generando alrededor de 40 millones de plántulas anuales en sus instalaciones de 82 000 m² en Almería. El 80 % de su plantilla lleva más de 15 años en la empresa, reflejo de su compromiso con la estabilidad, la formación continua y el desarrollo profesional.

Semillero Laimund ha demostrado un compromiso firme, constante y ejemplar con la inclusión social de personas con discapacidad intelectual, a través de su implicación directa en el proyecto AgroIntegra, promovido por la Asociación Down El Ejido.

Este compromiso se ha materializado en la cesión de espacios reales de trabajo, recursos técnicos y acompañamiento humano que han permitido a jóvenes con síndrome de Down y otras discapacidades adquirir competencias profesionales en un entorno agrícola real, digno, inclusivo y adaptado. Gracias a esta colaboración, se ha logrado fomentar la autonomía personal, la capacitación laboral y la visibilidad de las capacidades diversas en un sector tradicionalmente poco accesible.

La labor del Semillero Laimund trasciende el ámbito de la responsabilidad corporativa para situarse como un referente de ética empresarial y sensibilidad social, integrando en su modelo de trabajo valores como la igualdad de oportunidades, la cooperación con el tejido asociativo local y el desarrollo sostenible.

El impacto positivo de esta iniciativa no solo beneficia directamente a los participantes del programa, sino que genera un efecto transformador en el entorno empresarial y social del Poniente Almeriense, promoviendo una cultura inclusiva y una sociedad más justa.

Por todo ello, se propone al Semillero Laimund al 'Premio al compromiso social', por ser un ejemplo de cómo la empresa puede y debe ser agente de cambio real, trabajando por un presente y un futuro en el que todas las personas tengan cabida y oportunidad.

Para el reconocimiento a la **Apuesta por la Cultura**, se propone a la **Asociación Cultural ATHENAA**, con más de dos décadas de historia, se ha consolidado como impulsora de la cultura, el patrimonio y la identidad local en El Ejido. Desde su fundación ha trabajado ininterrumpidamente para preservar y difundir el legado histórico y arqueológico del municipio, con una trayectoria sólida y coherente a lo largo de los años, ha contribuido de forma decisiva a la protección, promoción y difusión del patrimonio histórico y cultural local.

Ha sabido integrar a diferentes generaciones y sectores sociales en torno a la cultura, siempre desde un enfoque riguroso, comprometido y profundamente vinculado al municipio.

La Asociación Cultural ATHENAA ha desarrollado una labor constante en la promoción y defensa del patrimonio histórico y cultural de El Ejido. Entre sus principales aportaciones destacan los Premios ATHENAA, que reconocen a personas e instituciones comprometidas con la cultura local. Además, organiza de forma regular coloquios, conferencias y jornadas que fomentan el debate y la participación ciudadana en torno al patrimonio. Ha impulsado rutas culturales y visitas guiadas a enclaves arqueológicos poco conocidos, acercando la historia local a la ciudadanía. Su compromiso se extiende también al ámbito institucional, colaborando con museos y administraciones públicas para reforzar la protección y puesta en valor del legado cultural del municipio. Su colaboración constante con instituciones, profesionales y entidades del entorno demuestra una voluntad clara de generar redes de valor y de contribuir al



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

desarrollo cultural sostenible de El Ejido. Su trabajo ha dejado una huella tangible en la vida cultural del municipio, enriqueciendo la oferta cultural y fomentando el aprecio por el patrimonio común.

En virtud de todo lo expuesto, la Asociación Cultural ATHENAA reúne los méritos necesarios para recibir este reconocimiento 'Apuesta por la Cultura'.

*Para el reconocimiento al **Desarrollo Económico**, se propone a **Grupo Cooperativo Cajamar**, entidad que tiene sus raíces en el municipio de El Ejido, donde en 1966 se fundó la Caja Rural de Almería, en un contexto de profunda transformación del modelo agrícola local. Desde entonces, la entidad ha crecido de forma sostenida y comprometida con el desarrollo del territorio. En el año 2000 se produjo la fusión con la Caja Rural de Málaga, dando lugar a Cajamar Caja Rural, inicio de su expansión nacional. Posteriormente, a través de la integración de otras cajas rurales del país, se consolidó en 2009 como Grupo Cooperativo Cajamar, y en 2014 pasó a formar parte del Banco de Crédito Social Cooperativo.*

Actualmente, Cajamar es la primera cooperativa de crédito de España, con más de 3,8 millones de clientes, alrededor de 5200 empleados y una red que supera las 1 000 oficinas. Es un referente en servicios financieros al sector agroalimentario, a las pymes y a la economía familiar, manteniendo un fuerte arraigo en el entorno rural.

Desde su creación, ha sabido combinar su identidad cooperativa con una vocación moderna e innovadora. Un ejemplo de ello es la creación en 1975 del centro de I+D+i "Las Palmerillas", situado en El Ejido, desde donde impulsa la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la sostenibilidad agrícola.

El Grupo Cooperativo Cajamar merece ser reconocido por su firme y sostenido compromiso con el desarrollo económico del municipio de El Ejido. A lo largo de su trayectoria, ha sido una entidad clave en el impulso del sector agroalimentario, el fortalecimiento del tejido empresarial y la promoción de una economía basada en la innovación, la sostenibilidad y la cooperación.

Como entidad financiera de raíz cooperativa, Cajamar ha canalizado recursos, conocimiento y acompañamiento técnico hacia proyectos estratégicos de El Ejido, convirtiéndose en un motor de modernización y progreso para empresas, cooperativas, autónomos y agricultores del municipio. Su apuesta por la investigación aplicada, la formación, el asesoramiento técnico y la financiación accesible ha generado un impacto directo en la competitividad y resiliencia del modelo económico local.

Además, su implicación activa en iniciativas institucionales, foros de sostenibilidad, redes de innovación y acciones de responsabilidad social corporativa demuestra una visión integral del desarrollo que trasciende lo económico, fortaleciendo también la cohesión social y la transición ecológica.

Por todo ello, sen reconocimiento a su labor continuada y su impacto tangible en el municipio, el Grupo Cajamar reúne los méritos necesarios para recibir el 'Premio Desarrollo Económico', siendo un referente empresarial comprometido con el crecimiento sostenible, la transformación productiva y el bienestar general de la sociedad ejidense."

En base a lo que antecede, propongo al Pleno de la Excmo. Corporación Municipal la adopción del siguiente...

ACUERDO

Primero.- Que se conceda la Medalla de Oro de El Ejido a D. Dionisio Martínez Durbán.

Segundo.- Que se conceda el Escudo de Oro de la Ciudad a D. Salvador Barranco Mateo y a D. Salvador Acién Palmero.

Tercero.- Que se conceda el premio a la Excelencia Agrícola al Grupo SUCA Sociedad Cooperativa Andaluza.

Cuarto.- Que se conceda el premio a la Trayectoria Profesional a Bar Ricardo, en la figura de D. Ricardo García y D^a. Rosalía Gómez.

Quinto.- Que se conceda el premio al Compromiso Social a la empresa Semillero Laimund.

Sexto.- Que se conceda el premio a la Apuesta por la Cultura a la Asociación Cultural ATHENAA.

Séptimo.- Que se conceda el premio al Desarrollo Económico al Grupo Cooperativo Cajamar.

Octavo.- Comunicar dicha concesión a los interesados, citándoles para que acudan al acto solemne a celebrarse el día 11 de septiembre “Día del Municipio”, en el que se procederá a entregarles los reconocimientos.

Noveno.- Que por la jefatura de Protocolo y Actividades Institucionales se proceda a inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones las condecoraciones concedidas, a fin de que quede constancia de su entrega.

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=U1> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.-Conceder la Medalla de Oro de El Ejido a D. Dionisio Martínez Durbán.

SEGUNDO.-Conceder el Escudo de Oro de la Ciudad a D. Salvador Barranco Mateo y a D. Salvador Acién Palmero.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

TERCERO.-Conceder el premio a la Excelencia Agrícola al Grupo SUCA Sociedad Cooperativa Andaluza.

CUARTO.- Conceder el premio a la Trayectoria Profesional a Bar Ricardo, en la figura de D. Ricardo García y D^a. Rosalía Gómez.

QUINTO.-Conceder el premio al Compromiso Social a la empresa Semillero Laimund.

SEXTO.-Conceder el premio a la Apuesta por la Cultura a la Asociación Cultural ATHENAA.

SEPTIMO.- Conceder el premio al Desarrollo Económico al Grupo Cooperativo Cajamar.

OCTAVO.- Comunicar dicha concesión a los interesados, citándoles para que acudan al acto solemne a celebrarse el día 11 de septiembre "Día del Municipio", en el que se procederá a entregarles los reconocimientos.

NOVENO.- Que la Jefatura de Protocolo y Actividades Institucionales proceda a inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones las condecoraciones concedidas, a fin de que quede constancia de su entrega.

U2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ANUAL DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2025, ASÍ COMO, LA MODIFICACIÓN DEL CANON CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U), RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y DE PAPEL CARTÓN, LIMPIEZA VIARIA URBANA, LIMPIEZA DE PLAYAS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL EJIDO, SUSCRITO LA EMPRESA LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

"En relación con el informe de fecha 24/06/2025 del técnico responsable de la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido, cuyo concesionario es la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., solicita la modificación del canon vigente en el año 2025 como consecuencia del nuevo Plan Anual de los Servicios para el año 2025, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

1.- Contrato de concesión suscrito entre el Ayuntamiento de El Ejido y la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. en fecha 12/03/2018 para la gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido.

2.- Informe del técnico responsable de la gestión de los servicios de fecha 24/06/2025 justificativo de la necesidad de modificar el canon vigente del año 2025 como consecuencia del nuevo Plan Anual de los Servicios para el año 2025.

3.- Informes de complemento de retención de crédito emitidos por el Interventor Acctal. sobre la existencia de saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe de 552.255,51 €, con cargo a las partidas presupuestarias nº 2025.163.22700, 2025.1621.22700 y 2025.173.22700, existiendo saldo de crédito disponible y quedando retenido dicho importe para cubrir los gastos derivados de esta modificación del contrato.

I N F O R M E:

1.- De conformidad con la disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prorrogas, por la normativa anterior.

En consecuencia adjudicado el contrato que nos ocupa por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en fecha 05/02/2018, el régimen jurídico que regula este contrato, y por tanto las modificaciones del mismo, de acuerdo, a lo que establece en su cláusula 2ª, es el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas; por la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector, por la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cuanto no se opongan al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el capítulo III del Título VI del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Decreto 1098/2001, de 26 de Octubre, las disposiciones modificativas del mismo; y por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

Así pues, será este régimen jurídico el que regule la modificación de este contrato por la aprobación del nuevo Plan Anual de los servicios el año 2025.

2.- En relación con la modificación del contrato, el Pliego de cláusulas administrativas que rige el mismo establece en la cláusula 34 lo siguiente:

34.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá modificar el contrato, por razón de interés público, siempre que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

☐ *Ampliación del ámbito territorial, por incorporación de nuevas zonas a la que haya de prestar los servicios correspondientes, en igualdad de condiciones que a las zonas previstas inicialmente.*

☐ *Mejoras en los niveles de prestación inicial del servicio.*

La suma de las modificaciones totales por ambos conceptos no podrá superar un 10% del precio del contrato.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatorio del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

☐ *Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*

☐ *Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*

☐ *Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*

☐ *Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*

En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros

interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

En ningún caso el responsable municipal del contrato o el adjudicatario, podrán introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación de la modificación o autorización por el órgano de contratación.

El presente contrato se modificará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará de conformidad con lo estipulado en el PPT y en el artículo 284 del TRLCSP.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

La resolución de las incidencias surgidas durante la ejecución de un contrato se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del RGLCAP.

Por otra parte, el Pliego de prescripciones técnicas que rige el mismo establece en los artículos 10, 29, 36 y 56 lo siguiente:

Artículo 10.- Recogida de la fracción selectiva

1.- Consiste en la recogida, carga y transporte hasta el correspondiente centro de tratamiento o gestor autorizado de los siguientes residuos:

Papel y cartón, en áreas de recogida selectiva. (Contenedor Azul).

Envases ligeros (envases de plásticos, metálicos y tipo brick) en áreas de recogida selectiva. (Contenedor Amarillo).

2.- Los licitadores podrán plantear mejoras relacionadas con la recogida selectiva mediante sistemas puerta a puerta en aquellos sectores donde no existan áreas de aportación selectiva o aportación de nuevos contenedores de tipo carga lateral.

3.- Si durante la vigencia de la concesión, por la normativa de aplicación a los servicios regulados en este pliego, fuese obligatoria la recogida selectiva de cualquier otro residuo o fracción de algún residuo actual, como la orgánica de los residuos sólidos domésticos, será



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

obligatorio por el concesionario la adecuación del servicio a las nuevas circunstancias normativas, sin perjuicio de la revisión del coste del servicio por el Ayuntamiento

Artículo 29.- Plan Anual del Servicio

1.- La empresa concesionaria deberá elaborar un Plan Anual del Servicio, definiendo todos los trabajos a desarrollar tanto en los servicios de recogida de RSU y Selectiva, como de limpieza urbana y de playas. Este documento será remitido a los STM para su estudio, antes del último día de octubre del año anterior al periodo contemplado y, una vez informado, será sometido a aprobación por el órgano municipal competente.

Artículo 36. Modificaciones de los servicios

1. No tendrá consideración de modificación de los servicios, con derecho económico, cuando la organización prevista por el concesionario en su oferta resultara insuficiente para conseguir los objetivos o niveles de calidad adecuados según Pliegos y su oferta, y como consecuencia, hubiera de efectuarse alguna reestructuración de los servicios y/o ampliación de medios. El costo de estos deberá ser soportado por el concesionario sin coste alguno para el Ayuntamiento, tanto al efectuarse dichos ajustes durante la vigencia del contrato.

2. No procederá compensación económica alguna al concesionario cuando haya que realizar ajustes o ampliaciones del servicio dentro de los umbrales siguientes:

La incorporación de nuevas zonas de recogida RSU y selectivos que no impliquen incremento superior al 5% del número de contenedores existentes o previas. Dentro de estos el concesionario deberá asumir el mismo nivel de prestación y calidad del Servicio que el requerido en el PPT. El concesionario para ello deberá proponer los cambios suficientes de medios para que se igualen los requerimientos mínimos de este Pliego y/o de la oferta aprobada. Dichos cambios deberán ser aprobados previamente por este Ayuntamiento.

La incorporación de nuevas superficies de limpieza viaria que no suponga incrementos superiores al 5% (equivalentes al 5% de incremento en la longitud del bordillo o viario que se amplía).

3. En el supuesto que dichos umbrales sean superados procederá la modificación del contrato, con reconocimiento del gasto.

4. En el caso de que la modificación determinara una disminución de los servicios previstos, el concesionario estará obligado a aceptar la baja del precio que resultase.

5. Si las modificaciones supusieran un incremento del coste del Servicio, está no podrá superar el 10% del precio de adjudicación, con las revisiones anuales que procedan, aislada o conjuntamente, supuesto bajo el cual la ampliación del servicio será objeto de nueva licitación o de los trámites pertinentes.

6. El concesionario deberá efectuar las ampliaciones y reducciones del Servicio que se le soliciten, dentro de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Para la valoración de las modificaciones, regirán los criterios establecidos para la valoración de los precios unitarios de referencia del estudio económico de la oferta aceptada

del concesionario. Los STM conjuntamente con la empresa concesionaria, elaborarán la propuesta de nuevos precios, basándose en aquello que resulte de aplicación, en la descomposición de los precios unitarios que conforman el presupuesto del contrato, y en cualquier caso, en los costes que hubieran correspondido en la fecha en que tuvo lugar la licitación. El Ayuntamiento aprobará, a la vista de la propuesta de los STM con las observaciones del concesionario en el trámite de audiencia, los nuevos precios, que quedarán incorporados a todos los efectos en los cuadros de precios del contrato.

8. El licitador podrá presentar una lista de precios unitarios de bienes y maquinaria no afecta al servicio planteado y que pueda ser de interés municipal.

Artículo 56.- Otras recogidas selectivas

1.- Se contempla la posibilidad de que en el futuro se pueda implantar la recogida selectiva de otros residuos no incluidos anteriormente. Será obligatoria la recogida de aquellos residuos que en cualquier momento u ocasión determine el Ayuntamiento.

2.- Entre las posibles recogidas selectivas de nueva implantación está la fracción orgánica de los residuos domiciliarios domésticos. Este servicio no se lleva a cabo en El Ejido actualmente, no obstante, esta Administración en su objetivo de reducir el volumen de residuos con destino a la Planta de Tratamiento está interesada en su implantación. Por ello, el licitador podrá incluir una propuesta con plazos de desarrollo e implantación (campañas de sensibilización, aporte de contenedores, recogida, posible valorización o transporte a planta de tratamiento) para la recogida de esta fracción en aquellos puntos que se considere más oportuno implantar por su viabilidad.

3.- El alcance de la ejecución de este servicio podrá constituir una mejora. En tal caso se indicará las condiciones de ejecución, medios a emplear y desglose presupuestario.

3.- El informe de fecha 24/06/2025 del técnico responsable de la gestión de los servicios sobre la aprobación del Plan Anual del Servicio del año 2025, justifica la necesidad de aprobar la modificación del canon de esta anualidad debido a dos factores:

1.- 309.525,75 € corresponden al incremento derivado de la amortización completa de las instalaciones durante todo el año (el canon aprobado en el año 2024 solo incluía la amortización de las instalaciones, del periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2024).

2.- 242.729,76 €, corresponde al incremento del canon por la recogida de la fracción orgánica y la limpieza asociada a la misma durante todo el año (el canon aprobado en el año 2024 solo incorporaba los servicios de recogida de la fracción orgánica durante el último mes del año 2024).

4.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de PCAP que rige este contrato “la modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en esta cláusula no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria”. Indicando seguidamente que se entenderá que las modificaciones del mismo alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato cuando “igualen o



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

Por tanto, antes de proceder a la aprobación de esta modificación, se ha de confirmar que no se esta igualando o excediendo del 10 por ciento del precio de adjudicación el importe del conjunto de las modificaciones que ha sido objeto este contrato. El cuadro siguiente refleja la evolución del precio del contrato desde su adjudicación, confirmando que el conjunto de las modificaciones que ha sido objeto este contrato se eleva al 7,80% del precio de adjudicación.

AÑO	CANON	REVISIÓN PRECIO	TRABAJOS EXTRAORDI NARIOS	APLICACIÓN CONTRATO	REEQUILIBRIO ECONOMICO	AMPLIACIONES MODIFICACIONES	CONCEPTO
2018	6.794.265,94						
2019	6.794.265,94						
2020	6.794.265,94		519.496,16				TRABAJOS DESINFECCION VIAS Y PLAYAS COVID (PUNTUAL)
2021	6.720.035,62	-74.230,32					
2022	7.126.987,02	406.951,40	242.848,55				INCREMENTO FRECUENCIAS RECOGIDA ENSERES Y LIMPIEZA MANUEL CONTENEDORE S
2023	7.648.930,75	521.943,73	551.385,76				INCREMENTO DE SERVICIOS VARIOS
2024	10.046.554,78	21.541,63		362.389,25			RENOVACIÓN MAQUINARIA (MESES OCTUBRE A DICIEMBRE 2024)
						984.974,80	REGULARIZACI ÓN SERVICIOS
						108.765,07	IMPLANTACIÓN RECOGIDA SELECTIVA BIORRESIDUO (SOLO DICIEMBRE 2024)
					919.953,28		REEQUILIBRIO ECONÓMICO CONCESIÓN
2025	10.598.810,29			309.525,75	919.953,28		RENOVACIÓN MAQUINARIA (TODO EL AÑO 2025)

2026	10.598.810,29			671.915,00	919.953,28	242.729,76	IMPLANTACIÓN RECOGIDA SELECTIVA BIORRESIDUO (TODO EL AÑO 2025
2027	10.598.810,29			671.915,00	919.953,28	1.336.469,63	
2028	10.598.810,29			671.915,00	919.953,28	1.336.469,63	
2029	10.598.810,29			671.915,00	919.953,28	1.336.469,63	
2030	10.598.810,29			671.915,00	919.953,28	1.336.469,63	
2031	10.598.810,29			671.915,00	919.953,28	1.336.469,63	
2032	10.598.810,29			671.915,00	919.953,28	1.336.469,63	
	136.715.788,31	876.206,44	1.313.730,47	5.375.320,00	8.279.579,52	9.355.287,41	% INCREMENTO POR MODIFICACION ES: 7,80%

5.- Visto que esta modificación del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido por el nuevo Plan Anual del Servicio en el año 2025 cumple con todo lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con el de Prescripciones Técnicas que rige la ejecución del contrato, se ha de considerar que no existe inconveniente legal para que el órgano competente acuerde su aprobación.

6.- Por todo lo anterior, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Ayuntamiento Pleno:

1º.- Aprobar el gasto de 552.255,51 €, con cargo a los siguientes informes de complemento de retención de crédito:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
2025.163.22700	12025000000126	219.588,28 €
2025.1621.22700	12025000000127	245.411,58 €
2025.173.22700	12025000000128	87.255,65 €

2º.- Aprobar el Plan Anual del Servicio para el año 2025, así como, la modificación del canon correspondiente al año 2025 del contrato de concesión para gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

punto limpio en el término municipal de El Ejido, suscrito la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L., en fecha 12/03/2018, por un importe total de **10.598.810,29 €** (I.V.A. INCLUIDO).

3º.- Incluir la presente ampliación como anexo del contrato principal.

4º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, a los efectos oportunos.

5º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante, lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

Y vista nota de Conformidad de la Secretaria General del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente administrativo tramitado para la aprobación del plan anual de los Servicios para el año 2025 del contrato gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (r.s.u), recogida selectiva de envases ligeros y de papel cartón, limpieza viaria urbana, limpieza de playas y gestión del punto limpio en el término municipal de El Ejido y **modificación del canon** del mismo contrato.

De acuerdo con lo establecido 3.3. b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con la Disposición Adicional tercera, ordinal octavo de la LCSP, y teniendo en cuenta que conforme al art. 3.4 del mismo Real Decreto, la emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Visto que se ha seguido el procedimiento jurídico legalmente establecido para su instrucción, se emite nota de conformidad respecto del informe jurídico emitido por el Jefe de la Sección de Contratación de fecha 3 de julio de 2025 obrante en el expediente de referencia con las siguientes observaciones:

- De acuerdo con la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, "en los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley

podrá interponerse el recurso previsto en el artículo 44 contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.” En primer lugar, se ha venido interpretando por los tribunales competentes en materia de contratación de forma que los actos dictados con posterioridad al 9 de marzo de 2018 en contratos que se rigen por la normativa anterior (TRLCSPP) son susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 LCSP. En el presente caso, el contrato de gestión de servicio público objeto de modificación estaba sujeto a recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Y el modificado del canon de este contrato será objeto de recurso especial en materia de contratación por estar previsto este acto en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Resolución TACRC nº 892/2018, de 5 de octubre de 2018 y 641/2021, de 21 de mayo). Pero también la jurisprudencia ha reconocido que “la DT 1ª.4 de la LCSP, concreta y expresamente se remite al artículo 44.1 de la misma Ley, y que amplía el ámbito de aplicación de tal previsión, puesto que se refiere a contratos que, a los efectos que aquí interesan, sean de servicios y que tengan un valor estimado superior a los 100.000 euros, como es el caso analizado, porque es lo que la disposición transitoria establece literalmente, dentro de la finalidad pretendida de trasposición de las Directivas europeas del Derecho español, ampliándose así su ámbito de aplicación.” (STSJGalicia, Sala de lo contencioso administrativo, sección segunda de 9 de diciembre de 2020.)

Por lo que frente al acuerdo de aprobación de la modificación procederá interponer recurso especial en materia de contratación.

- El procedimiento de modificación del contrato se somete a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), en cuanto no se oponga a la normativa legal, por lo que habrán de cumplirse los trámites ineludibles:

A) audiencia al contratista conforme al art. 191.1 LCSP

B) Publicación conforme a los artículos 207 y 63 LCSP

- No procede reajuste de garantía porque se eximió al adjudicatario de la constitución de la misma en la cláusula 22 PCAP.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA retirar el punto para realizar un mejor estudio del mismo antes de su aprobación.

U3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres los concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas.

Vista propuesta del Alcalde Presidente en la que se indica lo siguiente:

“Visto escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 22 de julio de 2025, del Presidente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, por el que comunica que La Junta General, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos de la citada entidad, sometida a trámite de información pública por el plazo de un mes, sin que se hayan presentado alegaciones al expediente.

Visto que procede someter la citada modificación a debate y, en su caso, aprobación definitiva por los Plenos de las entidades consorciadas, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Y visto Informe de la Secretaria General, de fecha 24 de julio de 2025, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 32 de los estatutos, en el artículo 74.2 de la LAULA y en el artículo 47.2 g) LRBRL, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de los estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, tal y como consta en el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025 y que afecta a los artículos 1,2,3,23,27 y disposiciones adicional única, transitoria única y Anexo I de los referidos estatutos.

Segundo.- Notificar la resolución a la Secretaría del Consorcio a los efectos oportunos y resto de miembros consorciados.”

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticuatro votos a favor correspondientes a los trece concejales presentes del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, tal y como consta en el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025 y que afecta a los artículos 1,2,3,23,27 y disposiciones adicional única, transitoria única y Anexo I de los referidos estatutos.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la Secretaría del Consorcio a los efectos oportunos y resto de miembros consorciados.

PUNTO Nº 23.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta por el señor Alcalde si se quieren formular ruegos o preguntas

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria https://videoactas.elejido.es/?pleno=20250725&punto=Ruegos_y_Preguntas disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan José Bosquet Arias**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Montserrat Cervantes Llort**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Ana Cristina López Fernández**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan Antonio Prados Moreno**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Francisco José Díaz Granados**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **D. José Francisco Rivera Callejón**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y quince minutos del día de la data, de todo lo cual doy fe.